

RESOLUCIÓN No. RD 01 -037-25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 74 de la misma Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley; este será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el Artículo 99 de la referida Ley General de Aduanas, establece que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud pública, la seguridad del Estado, la preservación de la fauna y flora y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la Nación.

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras sea en forma

G.G.
C. A.N.

C.N.J.
Claudia X.
Serrano R.
A.N.

D.A.
MOLAS
Borrás L.

D.A.L.
Aldana E.
Luna L.
A.N.

G.N.N.
Daniela X.
Arieta A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Santana
Apolo C.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015


IQNET
CERTIFIED
MANAGEMENT
SYSTEM


icontec
ISO 9001
PIE
Yaneth L.
Serrano M.

documental o por medios digitalizados en general, utilizados para procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-22 de fecha 27/07/2022, se aprobó el Reglamento para la Exportación de Mercancías, con Código X-N-DNPTA-R1, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/64/2025 de 21/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas manifiesta que el Reglamento para la Exportación de Mercancías con Código GNN-REG-21, Versión 2, fue elaborado considerando el seguimiento operativo de la aplicación del Reglamento vigente desde la gestión 2022, tomando en cuenta medidas de facilitación y control aplicables para la exportación de mercancías que son transportadas en contenedores refrigerados, previéndose la realización del aforo de tales mercancías en las instalaciones del exportador o en Administraciones Aduaneras de Frontera de salida; considerándose, asimismo, normativa supranacional y nacional relacionada con el régimen de exportación.

Que en este entendido, el citado informe refiere que la aplicación de los aspectos contenidos en el Reglamento para la Exportación de Mercancías con Código GNN-REG-21, Versión 2, son necesarios y factible técnica y operativamente, requiriéndose que los mismos, una vez aprobados, sean implementados en las Administraciones Aduaneras habilitadas en territorio nacional, los cuales se adecúan a la normativa supranacional y nacional vigente aplicable, hallándose respaldados en los procesos informáticos realizados en el SUMA.

Que bajo tal contexto, el Informe AN/GNN/DNPTA/I/64/2025 de 21/05/2025, en su parte conclusiva señala: “(...) **2.** Además, en la elaboración del proyecto de actualización antes mencionado, se tomaron en cuenta los antecedentes y el marco normativo vigente detallados en el punto 1 del presente Informe; considerando aspectos relacionados con el aforo de mercancías refrigeradas en instalaciones del exportador y con los saldos de mercancías sujetas a exportación en libre consignación que no fueron regularizadas y que requerirían ser reimportadas a territorio nacional, para su implementación en las Administraciones Aduaneras en las que se aplica el régimen de exportación; por lo cual se estima que su aprobación e implementación es necesaria y factible técnica y operativamente. (...) **5.** De manera complementaria, es importante puntualizar que, en la Resolución a ser emitida por Directorio aprobando la actualización del Reglamento para la Exportación de Mercancías, se deberán prever los siguientes aspectos: **a)** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-22 de 27/07/2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Exportación de Mercancías, Código X-N-DNPTA-R1, Versión 1. (...)”



R1, Versión 1; así como toda normativa de igual o menor jerarquía relacionada con la aplicación del régimen aduanero de exportación. **b)** Establecer que la implementación del Reglamento Actualizado de referencia será realizada a partir del día 10/06/2025, a fin de llevar a cabo oportunamente la difusión y capacitación del mismo y completar los ajustes adicionales requeridos en el SUMA. **c)** Establecer disposiciones transitorias aplicables para las operaciones iniciadas al amparo del Reglamento para la Exportación de Mercancías Código X-N-DNPTA-R1, Versión 1 a ser dejado sin efecto, a efecto de dar continuidad a dichas exportaciones hasta su conclusión (...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/535/2025 de 22/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN/GNN/DNPTA/I/64/2025 de 21/05/2025, se concluye que el Reglamento para la Exportación de Mercancías, con Código GNN-REG-21, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Exportación de Mercancías con Código GNN-REG-21, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día 10/06/2025.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-22 de 27/07/2022, que aprobó el Reglamento para la Exportación de Mercancías, con Código X-N-DNPTA-R1, Versión 1.

CUARTO.- Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento para la Exportación de Mercancías, con Código X-N-DNPTA-R1, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-038-22 de fecha 27/07/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera, Aeropuerto y Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF

GNJ/DAL: Cxsr/mbl/aril
GNN/DNPTA: Daat/sac
HR: DNPTA2025/100
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





**GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**

**REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS
CÓDIGO: GNN-REG-21, VERSIÓN: 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional	Supervisor DNPTA Profesional DNPTA	Jefe DNPTA Gerente GNN	Gerente General
Fecha:	16/05/2025	19/05/2025	22/05/2025

*Mirko A. Figueredo Medina
SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANEROS
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
Aduana Nacional*

*Lilian Lizeth Clavos Teran
PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS
TÉCNICA ADUANERA
DEPARTAMENTO DE NORMAS,
PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA
Aduana Nacional*

*Daniela Adriana Arratia Tapia
FRENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional*

*Susana Axala Catalan
JEFE DEPTO. DE NORMAS,
PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
Aduana Nacional*

*Carola Cazon Fernandez
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL*

*Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL*

*Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL*

*Lillian M. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL*

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 1 de 79

Índice

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS	4
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I.....	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II.....	11
FORMALIDADES PREVIAS	11
TÍTULO II.....	12
EXPORTACIÓN DEFINITIVA.....	12
CAPÍTULO I.....	12
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA	12
CAPÍTULO II.....	13
EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS NACIONALIZADAS	13
CAPÍTULO III	14
EXPORTACIÓN EN LIBRE CONSIGNACIÓN	14
CAPÍTULO IV	15
EXPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	15
TÍTULO III.....	15
EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS	15
CAPÍTULO I.....	15
ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
CAPÍTULO II.....	16
EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO	16
CAPÍTULO III	16
EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO	16
CAPÍTULO IV	17
REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL	17
TÍTULO IV	18
REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE	18
CAPÍTULO I.....	18
GENERALIDADES	18
CAPÍTULO II.....	18
SALIDA DE MERCANCÍAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE	18
TÍTULO V	20
DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX)	20
CAPÍTULO I.....	20
DOCUMENTOS SOPORTE	20
CAPÍTULO II.....	22
ELABORACIÓN DE LA DEX	22
CAPÍTULO III	22
TRANSMISIÓN, ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DEX	22
TÍTULO VI	23
ASIGNACIÓN DE CANAL Y AFORO DE MERCANCÍAS	23
CAPÍTULO I.....	23
ASIGNACIÓN DE CANAL	23

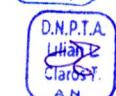
CAPÍTULO II.....	24
AFORO DE LAS MERCANCÍAS.....	24
CAPÍTULO III	24
AFORO EN INSTALACIONES DEL EXPORTADOR.....	24
CAPÍTULO IV	24
AFORO DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS	24
TÍTULO VII	25
SALIDA DE MERCANCÍAS	26
CAPÍTULO I.....	26
CONTROL DE LA SALIDA DE MERCANCÍAS.....	26
CAPÍTULO II.....	28
BALANCE DE EXPORTACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA DEX.....	28
CAPÍTULO III	28
EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALIDA	28
TÍTULO VIII	29
DESPACHO DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA	29
CAPÍTULO I.....	29
PROCESAMIENTO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA.....	29
TITULO IX	31
GESTIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC) PARA EXPORTACIÓN Y OPERACIONES DE SALIDA	31
CAPÍTULO I.....	31
ASPECTOS GENERALES.....	31
CAPÍTULO II.....	32
REGISTRO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) SEGÚN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE	32
CAPÍTULO III	34
EXPORTACIÓN DE CARGA CONSOLIDADA.....	34
CAPITULO IV	35
REGISTRO DE MIC LASTRE	35
TÍTULO X	36
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX), DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)36	36
CAPÍTULO I.....	36
CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX)	36
CAPÍTULO II.....	38
ANULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX)	38
CAPÍTULO III	39
CORRECCIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)	39
CAPÍTULO IV	39
ANULACIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)	39
TÍTULO XI	40
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	40
CAPÍTULO I.....	40
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	40

CAPÍTULO II.....	41
EXPORTACIÓN A ZONA FRANCA	41
CAPÍTULO III	41
EXPORTACIÓN POR VÍA FLUVIAL Y COURIER	41
CAPÍTULO IV	41
DESPACHOS DE EXPORTACIÓN INICIADOS EN AEROPUERTOS HABILITADOS COMO PUNTOS DE CONTROL DE ADMINISTRACIONES ADUANERAS.....	41
HISTORIAL DE CAMBIOS	44
ANEXO 1	43
FORMATO DEX, DEXS E INSTRUCTIVO DE LLENADO EN EL SUMA.....	44
ANEXO 2	53
LLENADO DE LA DEX PARA EXPORTACIÓN DE MINERALES COMPLEJOS Y ALEACIONES METÁLICAS	53
ANEXO 3.....	54
FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA	54
ANEXO 4.....	55
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) EN EL SUMA.....	55
ANEXO 5.....	63
INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL MANIFIESTO DE CARGA (MIC) EN EL SUMA.....	63
ANEXO 6	70
INSTRUCTIVO PARA EL PROCESAMIENTO MANUAL DE OPERACIONES	70
ADUANERAS EN CASO DE CONTINGENCIAS.....	70
ANEXO 7	74
SECUENCIA DE ACTIVIDADES POR MODALIDAD DE TRANSPORTE	74


 C.N.A.
 Daniel A.
 Ayala
 A.N.


 L.N.P.T.A.
 Susana
 Ayala
 A.N.


 D.N.P.T.A.
 Mirko A.
 Figueiredo M.
 A.N.


 D.N.P.T.A.
 Claudio
 A.N.

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero y la salida de mercancías sujetas a los regímenes de exportación definitiva y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; incluida la reexportación de mercancías admitidas temporalmente en territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- I. Establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero y verificación de salida de
 - Mercancías exportadas o reexportadas según el modo de transporte utilizado (terrestre, fluvial, aéreo o por instalaciones fijas).
 - Mercancías exportadas o reexportadas por propios medios.
 - Mercancías sujetas a exportación de menor cuantía.
- II. Establecer las formalidades para el procesamiento y registro de la Declaración de Mercancías de Exportación (en adelante DEX) y de la Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (en adelante DEXS).
- III. Establecer las formalidades para el procesamiento y registro del Documento de Embarque (en adelante DE) y del Manifiesto Internacional de Carga (en adelante MIC) que amparan el transporte de las mercancías que salen de territorio aduanero nacional utilizando los diferentes modos de transporte.
- IV. Disponer la utilización del Sistema Único de Modernización Aduanera (en adelante SUMA) para el procesamiento de las exportaciones y reexportaciones.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento será de aplicación en:

- Administraciones Aduaneras de Frontera, de Aeropuerto y/o de Puertos Fluviales.

- Administraciones Aduaneras de Frontera, de Aeropuerto y/o de Puertos Fluviales, así como Administraciones Interiores bajo cuya jurisdicción se realice el aforo en instalaciones del exportador.
- Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior (solo en caso de exportaciones por instalaciones fijas).

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Exportadores
- Despachantes de Aduanas
- Transportadores Internacionales
- Operadores de transporte multimodal
- Empresas de Consolidación de Carga Internacional
- Empresas de Servicio Expreso (Courier)
- Agencia Boliviana de Correos
- Concesionarios de Recintos Aduaneros

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

- Constitución Política del Estado
- Decisión N° 331 de la Comisión Andina de 04/03/1993, "Transporte Multimodal"
- Decisión N° 393 de la Comisión de la Comunidad Andina de 09/07/1996, "Modificación de la Decisión N° 331 "Transporte Multimodal".
- Decisión N° 617 de la Comunidad Andina de 15/07/2005 sobre Tránsito Aduanero Comunitario
- Decisión N° 837 de la Comisión de la Comunidad Andina de 29/04/2019, Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.
- Decisión N° 848 de la Comisión de la Comunidad Andina de 26/07/2019, Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comunidad Andina
- Decisión N° 856 de la Comisión de la Comunidad Andina de 26/05/2020, Condiciones para la emisión y recepción de Certificados de Origen Digital de la Comunidad Andina

- Resolución N° 1153 de 13/03/2008 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias.
- Resolución N° 1475 de 29/05/2012 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio Intrarregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- Ley N° 1158 de 30/05/1990, ratifica el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur - ATIT.
- Ley N° 1255 de 05/07/1991, ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)
- Ley N° 1489 de 16/04/1993, Ley de Exportaciones, modificada por Ley N° 1963 de 23/03/1999.
- Ley N° 1700 de 12/07/1996, Ley Forestal.
- Ley N° 1737 de 17/12/1996, Ley del Medicamento.
- Ley N° 1870 de 15/06/1998, ratifica la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.
- Ley N° 1933 de 21/12/1998, Ley de Adhesión de Bolivia a la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2061 de 16/03/2000, creación del SENASAG.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos.
- Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley N° 400 de 18/09/2013, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.
- Ley N° 530 de 23/05/2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley N° 535 de 28/05/2014, Ley de Minería y Metalurgia.
- Ley N° 913 de 16/03/2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.
- Decreto Supremo N° 22641 de 08/11/1990, Establece la veda general e indefinida para el acoso, captura, acopio y el acondicionamiento de animales



silvestres y colecta de plantas silvestres y sus productos derivados. Modificado con Decreto Supremo N° 25458 de 21/07/1999.

- Decreto Supremo N° 24453 de 21/12/1996, Reglamento a la Ley Forestal.
- Decreto Supremo N° 24483 de 29/01/1997, Reglamento a la Ley de Protección y Seguridad Radiológica.
- Decreto Supremo N° 24780 de 31/07/1997, Referido al Impuesto Complementario a la Minería; modificado con Decreto Supremo N° 25396 de 24/05/1999.
- Decreto Supremo N° 25235 de 30/11/1998, Reglamento a la Ley del Medicamento.
- Decreto Supremo N° 25729 de 07/04/2000, Organización y funcionamiento del SENASAG.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 27562 de 09/06/2004, Reglamento de Gestión Ambiental de sustancias agotadoras del ozono.
- Decreto Supremo N° 28701 de 01/05/2006, Nacionalización de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 29165 de 13/06/2007, Creación del SENARECOM.
- Decreto Supremo N° 29577 de 21/05/2008, Reglamento para la liquidación y pago de Regalía Minera.
- Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, Reglamento a la Ley N° 164 para el desarrollo de tecnologías de información y comunicación.
- Decreto Supremo N° 2103 de 03/09/2014 - Permisos de Exportación de Hidrocarburos Líquidos.
- Decreto Supremo N° 2175 de 05/11/2014, Reglamento sobre Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros materiales relacionados.
- Resolución Ministerial N° 2157 de 26/08/1991 del Ministerio de Gobierno, Reglamento de Control en Aeropuertos Internacionales y Nacionales abiertos al público.
- Resolución Ministerial N° 123/12 de 17/05/2012, del Ministerio de Minería y Metalurgia, listado de minerales y metales que requieren Formulario M-03.



- Resolución Ministerial N° 225/13 de 22/11/2013, del Ministerio de Minería y Metalurgia, listado de minerales y metales que requieren Formulario M-03.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento de los aspectos previstos en el presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en:

- El Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y otras disposiciones aplicables de acuerdo a la conducta identificada.
- La Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para los efectos del presente Reglamento se definen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. DEFINICIONES

Acta de Reconocimiento. Documento emitido por el Técnico de Aduana, generado y numerado a través del SUMA, contiene el detalle de las observaciones del aforo documental y/o reconocimiento físico a la Declaración o al Manifiesto Internacional de Carga. Este documento se constituye en el Informe Técnico de inicio del Proceso Administrativo y en el Auto Inicial de Sumario Contravencional establecido en el Artículo 168° de la Ley N° 2492.

Aforo. Es la facultad que tiene la Administración Aduanera de verificar la naturaleza y descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad, sean completos, correctos y exactos, respecto a la Declaración de Mercancías de Exportación y su documentación soporte de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite, efectuado mediante el examen documental y/o el reconocimiento físico de las mercancías.

Aforo en instalaciones del Exportador. Aforo de mercancías realizado en instalaciones del Exportador a cargo de personal de una Administración Aduanera de la misma jurisdicción, pudiendo ser diferente a una Administración Aduanera de frontera de salida, aplicable para despachos de exportación de mercancías sujetos a canal rojo.

Balance de Exportación. Control de saldos de la cantidad y/o peso de mercancías declarados en la Declaración de Mercancías de Exportación respecto de la cantidad y/o peso de mercancías consignados en los Manifiestos Internacionales de Carga concluidos.

Certificado digital. Es un archivo de computadora firmado por una entidad certificadora autorizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que vincula los datos de una firma con el titular del certificado y confirma su identidad. Para firmar digitalmente un documento, el interesado debe contar con un certificado digital almacenado en un dispositivo token.

Certificado de Salida. Documento aduanero generado por el SUMA, a través del cual el Concesionario de recinto aduanero o la Aduana Nacional (cuando no haya presencia del anterior en la Administración Aduanera) certifica que la mercancía objeto de exportación efectivamente salió de territorio aduanero nacional.

Declaración de Mercancías de Exportación (DEX). Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas a la exportación o reexportación en diferentes modalidades, firmada digitalmente por el Declarante, se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros.

Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS). Documento que contiene una estructura simplificada de datos relacionada a las mercancías destinadas a la exportación en diferentes modalidades, firmada digitalmente o de forma manuscrita por el Declarante, se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros. Es utilizada para la exportación de mercancías de menor cuantía, menaje doméstico, equipaje acompañado y envíos urgentes Courier.

Declarante. Se entiende por Declarante:

- **Al Despachante de Aduana:** Autorizado, registrado y habilitado por la Aduana Nacional para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
- **Al Exportador o su representante habilitado:** Registrado y autorizado por la Aduana Nacional para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a sus operaciones de exportación.
- **Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional:** Autorizado para efectuar los despachos aduaneros para entidades y empresas del sector público.



Firma digital. Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

Mercados de futuro. Son aquellos donde se negocian contratos de compraventa de un producto a largo plazo, pactando un precio para una cantidad determinada a recibir en una fecha específica.

Mercancías refrigeradas. Mercancías que requieren ser transportadas y almacenadas a temperaturas controladas por debajo de la temperatura ambiente para conservar sus propiedades, frescura, seguridad y calidad. Estas mercancías incluyen alimentos perecederos (como carne, pescado, frutas, lácteos), productos farmacéuticos, flores, y ciertos productos químicos o biológicos. Se utilizan equipos especiales como contenedores refrigerados (reefers), cámaras frigoríficas o vehículos con sistemas de refrigeración para mantener la cadena de frío durante toda la cadena logística.

Mercancías valoradas. Para fines de transporte aéreo, se define como tal a aquella mercancía consistente en perlas, piedras preciosas, semipreciosas, metales preciosos y sus manufacturas de estos metales clasificados en el Capítulo 71 o 91 del Arancel Aduanero de Bolivia; Billetes de Banco en curso legal, cheques de viajero, títulos, acciones, cupones, estampillas, y tarjetas Bancarias o de crédito listas para ser usadas y cualquier artículo que tenga un valor declarado para el transporte de USD 1.000.- (un mil 00/100 dólares estadounidenses) o más por kilo bruto de peso.

Portal de Gestión Aduanera. Sitio Web de la Aduana Nacional, desde el cual el operador de comercio exterior registrado y habilitado puede realizar distintas operaciones de comercio exterior, incluyendo la actualización de sus datos.

Sistema Único de Modernización Aduanera. Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para el registro y control de los operadores, así como para la aplicación de regímenes, procedimientos y operaciones aduaneras en general.

Transportador aéreo OFF LINE. Empresa autorizada para la comercialización de servicios de carga internacional con la emisión de guías aéreas; pero que no cuenta con autorización para el tráfico de carga en sus propias aeronaves.

Transporte por instalación fija. Transporte de mercancías por ductos o líneas de transmisión eléctrica (cables).

2. ABREVIATURAS

AN: Aduana Nacional

CEDEIM: Certificado de Devolución Impositiva

DE: Documento de Embarque

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación

DEXS: Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada

DIM: Declaración de Mercancías de Importación

DIPROVE: Dirección Nacional de Prevención de Robo de Vehículos

FC: Formulario de Corrección

FELCN: Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico

LGA: Ley General de Aduanas

MAC: Manifiesto Aéreo de Carga

MCC: Manifiesto de Carga Consolidada

MEC: Manifiesto de Envíos Courier

MIC: Manifiesto Internacional de Carga

MIF: Manifiesto de Carga para Transporte por Instalaciones Fijas.

OEA: Operador Económico Autorizado

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas

SENARECOM: Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales

SIN: Servicio de Impuestos Nacionales

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera

CAPÍTULO II FORMALIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 8.- (CONSIDERACIONES GENERALES). I. Para efectuar el despacho de exportación de mercancías, los operadores de comercio exterior que intervienen en el mismo (exportadores, transportadores internacionales, despachantes de

aduana, consolidadores de carga) deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN.

II. No se admitirá el despacho aduanero de exportación de mercancías que estén sujetas a prohibición expresa.

III. El exportador y el transportador internacional, son responsables de someter las mercancías objeto de exportación a control y verificación por parte de la FELCN y otras instancias de control establecidas por Ley.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIÓN DE SALIR EN UN MEDIO DE TRANSPORTE). I. La mercancía objeto de exportación, deberá salir de territorio aduanero nacional en un medio de transporte de un transportador internacional habilitado ante la AN, al amparo del DE y del MIC utilizados según el modo de transporte.

II. En el caso de despachos de exportación de menor cuantía, o de viajeros internacionales, reexportación RITEX de joyería, se permitirá la salida física de las mercancías transportadas por propios medios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento no requiriéndose la presentación del DE ni del MIC.

TÍTULO II **EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

CAPÍTULO I **APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

ARTÍCULO 10.- (GENERALIDADES). I. El régimen de exportación definitiva se aplicará a las mercancías en libre circulación (de producción nacional o nacionalizada) que salen del territorio aduanero destinadas a permanecer definitivamente fuera de éste, debiendo cumplirse lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa vigente aplicable.

II. El despacho de exportación definitiva podrá ser tramitado directamente por el exportador o a través de un Despachante de Aduana.

III. El despacho de exportación definitiva se iniciará con la aceptación de la DEX a través del SUMA y concluirá con la emisión del Certificado de Salida.

ARTÍCULO 11.- (PLAZO PARA LA SALIDA DE LAS MERCANCÍAS). I. La mercancía amparada en una DEX, podrá ser embarcada de forma parcial o total, en

uno o varios medios/unidades de transporte; siempre y cuando la exportación definitiva se realice bajo el mismo modo de transporte.

II. La salida física de las mercancías deberá realizarse en un plazo de sesenta (60) días computables a partir de la fecha de aceptación de la DEX; plazo que podrá ser ampliado por la Administración Aduanera a solicitud justificada del Declarante antes de su vencimiento, siendo otorgado a través del SUMA por única vez y por otros sesenta (60) días.

CAPÍTULO II EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS NACIONALIZADAS

ARTÍCULO 12.- (MERCANCÍAS NACIONALIZADAS). I. Para la exportación de mercancías nacionalizadas, el Declarante deberá registrar como documento soporte a la DEX o DEXS, según corresponda, las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) o Declaraciones de Mercancías de Importación (DIM) que amparen a tales mercancías.

II. De forma excepcional, en casos debidamente justificados por los cuales no se disponga de la Declaración de Importación se deberá presentar la Declaración Jurada de inexistencia de los documentos anteriores, adjuntando a la DEX o DEXS, según corresponda, uno de los siguientes documentos:

- Factura comercial de compra local;
- Los estados financieros de la empresa en los que figure la mercancía a exportarse.

ARTÍCULO 13.- (VEHÍCULOS AUTOMOTORES NACIONALIZADOS). I. El Declarante deberá consignar y registrar como documento soporte a la DEX lo siguiente:

- Declaración de Mercancías de Importación u otro documento equivalente que ampare la legal importación del vehículo automotor.
- Documento que certifique la inexistencia de deudas tributarias y la entrega de placas emitido por el Gobierno Municipal donde se encuentre registrado el vehículo automotor.
- Documento que acredite el derecho propietario del exportador sobre el vehículo automotor.

- Certificación de DIPROVE en el que se certifique que el vehículo no se encuentra con denuncia de robo.
- II. De constatarse que un vehículo automotor que pretende ser exportado no ingresó legalmente al país, no se dará curso al trámite y la Administración Aduanera procederá a emitir el Acta de Intervención correspondiente, conforme a la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO III EXPORTACIÓN EN LIBRE CONSIGNACIÓN

ARTÍCULO 14.- (EXPORTACIÓN EN LIBRE CONSIGNACIÓN) I. La Exportación en Libre Consignación se realizará a través de una DEX en Libre Consignación presentada para aquellas mercancías destinadas a ser vendidas en el exterior y cuyo precio final de transacción se define por procedimientos de subasta en las terminales comerciales de destino o por procedimientos de mercados de futuro.

II. La DEX en Libre Consignación deberá ser elaborada por el Declarante, en base a los precios provisionales fijados por el Exportador en la Factura Comercial de Exportación en Libre Consignación dosificada por el SIN.

III. La venta de las mercancías en libre consignación en el exterior podrá ser efectuada a uno (1) o más compradores; para lo cual el Exportador deberá emitir las la(s) factura(s) comercial(es) de exportación que corresponda con el precio definitivo de venta.

ARTÍCULO 15.- (REGULARIZACIÓN DE LA EXPORTACIÓN EN LIBRE CONSIGNACIÓN) I. La DEX en Libre Consignación estará sujeta al proceso de regularización que deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días, computables a partir del día posterior de la fecha efectiva de salida de las mercancías consignada en el Certificado de Salida de la DEX en Libre Consignación.

II. Dentro del plazo antes mencionado, el Declarante deberá presentar una o varias DEX de regularización elaboradas en base a la(s) factura(s) comercial(es) de exportación emitida(s) por la venta de la mercancía amparada en la DEX en Libre Consignación.

III. La regularización efectuada fuera del plazo establecido, será sancionada de acuerdo a reglamentación específica vigente.

IV. Si las mercancías en libre consignación no fueran vendidas en el exterior dentro del plazo establecido en el presente Artículo, el Declarante podrá realizar la

reimportación de las mismas cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en la normativa vigente aplicable. En caso de que las mercancías en libre consignación hayan sido vendidas de manera parcial dentro del plazo establecido, el exportador deberá realizar la regularización por las mercancías efectivamente vendidas en el extranjero y la reimportación del saldo de mercancías en libre consignación no vendidas.

V. Cuando el Declarante no cumpla con la regularización de más de una (1) DEX en Libre Consignación de un mismo exportador, dicho exportador no podrá efectuar nuevas operaciones bajo esta modalidad hasta que proceda a la regularización de la(s) operación(es) pendiente(s) con plazo vencido.

CAPÍTULO IV EXPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

ARTÍCULO 16.- (GENERALIDADES). I. Es aplicable a la exportación definitiva de mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a USD 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), debiendo realizarse al amparo de una DEXS que se constituirá en una declaración jurada para efectos aduaneros, además de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa vigente aplicable.

II. El despacho de exportación de menor cuantía podrá ser tramitado en el SUMA, de manera directa por el exportador o a través de un Despachante de Aduana.

TÍTULO III EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17.- (GENERALIDADES). I. Podrán acogerse al despacho aduanero de Exportación Temporal todas aquellas mercancías que se encuentren en libre circulación en el territorio aduanero nacional y cuya salida del país no se encuentre prohibida, pudiendo sujetarse a las siguientes modalidades de despacho aduanero:

- Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado.
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

II. El Despacho de Exportación Temporal deberá ser realizado por un Despachante de Aduana o a través de Despachos oficiales según corresponda, quien deberá

presentar la DEX temporal y controlar el cumplimiento del plazo otorgado para su regularización según la modalidad de despacho aduanero.

III. La DEX de exportación Temporal estará sujeta a regularización que deberá efectuarse dentro del plazo otorgado conforme lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

ARTÍCULO 18.- (ALCANCE). I. Se podrán exportar temporalmente mercancías que se encuentren en libre circulación para su regularización conforme a lo establecido en el Artículo 96 de la LGA; siempre que éstas no vayan a sufrir ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

II. Las mercancías destinadas a eventos de carácter cultural, artístico, deportivo o científico, que cuenten con la autorización de las entidades competentes, podrán exportarse temporalmente y ser regularizados en aplicación del régimen de Reimportación en el Mismo Estado. En estos casos el plazo de la DEX temporal deberá coincidir con el plazo establecido en la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- (PLAZO). La Reimportación en el mismo estado de las mercancías exportadas temporalmente, deberá realizarse en el plazo de cinco (5) años cuando exista un contrato de prestación de servicios en el exterior del país y en el plazo de un (1) año en los demás casos; ambos plazos son improporrogables y se computarán a partir del día siguiente de la fecha efectiva de salida de las mercancías reflejada en el Certificado de Salida de la DEX temporal.

CAPÍTULO III EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

ARTÍCULO 20.- (ALCANCE). Bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo se permitirá la salida temporal de mercancías libres de circulación en territorio nacional para que éstas sean sometidas en el extranjero o en zonas francas industriales a una transformación, elaboración, complementación o reparación y posteriormente sean reimportadas con el pago de tributos aduaneros calculados sobre el valor agregado incorporado en las mismas.

ARTÍCULO 21.- (PLAZO). I. El plazo de permanencia de las mercancías en el exterior será de ciento ochenta (180) días, computables a partir de la fecha efectiva



D.N.P.T.A.

de salida temporal de las mercancías reflejado en el Certificado de Salida de la DEX temporal.

II. Este plazo podrá ser ampliado por la Administración Aduanera a solicitud justificada del Declarante presentada antes de su vencimiento; aplicándose por una sola vez y por otros ciento ochenta (180) días.

CAPÍTULO IV REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 22.- (REGULARIZACIÓN). El despacho aduanero de una Exportación Temporal deberá ser regularizado con la reimportación de las mercancías exportadas temporalmente o con el cambio de las mismas al régimen de exportación definitiva, dentro del plazo otorgado a la DEX temporal.

ARTÍCULO 23.- (REIMPORACIÓN DE MERCANCÍAS EXPORTADAS TEMPORALMENTE). I. El despacho aduanero de reimportación se iniciará con el arribo de las mercancías exportadas temporalmente a la Administración Aduanera en la que se presentará el despacho aduanero, proseguirá con la elaboración y presentación de la Declaración de Reimportación elaborada con base a la documentación soporte requerida y concluirá con el levante y extracción de las mercancías, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

II. Si la naturaleza de las mercancías así lo requieren, estas podrán ser reimportadas en diferentes embarques y períodos de tiempo antes del vencimiento del plazo de la DEX temporal, para lo cual el Declarante deberá elaborar tantas declaraciones de reimportación como embarques se hayan realizado, hasta regularizar la reimportación de la totalidad de las mercancías exportadas temporalmente.

III. La reimportación de las mercancías exportadas temporalmente podrá realizarse por una Administración Aduanera distinta a la Administración Aduanera que autorizó la DEX temporal.

ARTÍCULO 24.- (CAMBIO DE RÉGIMEN A EXPORTACIÓN DEFINITIVA). I. Para el cambio de régimen a Exportación Definitiva, el Declarante que realizó el despacho de la Exportación Temporal, deberá elaborar una DEX definitiva con base a la documentación requerida y presentar dicha Declaración a la misma Administración Aduanera que autorizó la DEX temporal.

II. La Exportación Definitiva se iniciará con la aceptación de la DEX Definitiva por parte de la Administración Aduanera y concluirá con la autorización de levante otorgada a la misma.

III. Si las mercancías no son reimportadas dentro del plazo otorgado a la DEX temporal, una vez vencido dicho plazo, el Declarante deberá elaborar la DEX definitiva.

IV. Cuando el Exportador tenga una DEX Temporal con plazo vencido para su reimportación, no se le permitirá efectuar nuevas operaciones bajo esta modalidad hasta que se proceda a la regularización de la operación pendiente con plazo vencido.

V. El cambio de régimen a exportación definitiva no aplica para la Exportación Temporal de Patrimonio Cultural, por lo cual las mercancías exportadas temporalmente deberán ser reimportadas y retornar al país dentro del plazo establecido en la DEX temporal; de no cumplirse con estas condiciones, la Administración Aduanera deberá notificar el incumplimiento al Ministerio de Culturas y Turismo.

TÍTULO IV REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 25.- (CONSIDERACIONES GENERALES). La reexportación de mercancías a territorio extranjero se aplicará para las mercancías sujetas al régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado o al régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), según corresponda, dentro los plazos establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO II SALIDA DE MERCANCÍAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE

ARTÍCULO 26.- (SALIDA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO). I. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, el Importador a través de un Despachante de Aduana deberá elaborar y presentar a la Administración Aduanera la DEX para la reexportación de

mercancías admitidas temporalmente, conforme lo establece el presente Reglamento.

II. La DEX para reexportación de mercancías admitidas temporalmente deberá incluir información de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado; misma que deberá declararse como documento soporte.

ARTÍCULO 27.- (SALIDA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX). I. Antes del vencimiento del plazo otorgado a las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, el Declarante deberá elaborar y presentar la DEX para reexportación conforme al presente Reglamento.

II. La DEX para reexportación, entre otros, deberá incluir información de la Resolución Administrativa de Incorporación al Régimen RITEX, así como los códigos y cantidades de los productos reexportados. Asimismo, deberá incluir información de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX vinculada con la reexportación en la sección de información adicional; no siendo necesario declarar como documentos soporte a la DEX de reexportación ni la Resolución Administrativa ni las Declaraciones de Admisión Temporal antes mencionadas.

III. Cuando la reexportación de mercancías admitidas temporalmente sea realizada por una aduana de frontera terrestre, se trate de mercancías con un valor menor o igual a USD 1000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses) y las mismas sean transportadas por propios medios, se deberá elaborar la DEX de reexportación a través del SUMA y presentarla de forma impresa a la Administración Aduanera de salida. En este caso no se requerirá la elaboración de un MIC, estableciéndose que la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente concluirá con la autorización de la DEX de reexportación en la aduana de frontera de salida y su posterior confirmación a objeto de generar el correspondiente Certificado de Salida.

ARTÍCULO 28.- (REEXPORTACIÓN COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO DE JOYERÍA ELABORADA BAJO EL RÉGIMEN RITEX). I. Los artículos de joyería elaborados a partir de metales preciosos admitidos temporalmente bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, podrán ser reexportados como equipaje acompañado a través de los aeropuertos internacionales del país.

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 20 de 79

II. El Declarante deberá elaborar la DEX de reexportación con una anticipación de al menos veinticuatro (24) horas antes de la salida del vuelo, además de registrar y adjuntar el pasaje o pase a bordo del pasajero que transportará los artículos de joyería como documento soporte del despacho aduanero.

III. El pasajero que transporte las mercancías deberá presentarse físicamente ante la Administración Aduanera de Aeropuerto de salida, con una anticipación de al menos cuatro (4) horas previas a la salida del vuelo, portando la DEX de reexportación impresa y las mercancías (artículos de joyería) a ser reexportadas.

IV. En este caso no se requerirá la elaboración de un MIC y la exportación concluirá con la autorización de la DEX de reexportación y su posterior confirmación a objeto de generar el correspondiente Certificado de Salida.

V. Está prohibida la reexportación como Equipaje Acompañado de cualquier mercancía que no corresponda a artículos de joyería completamente terminados o que no se encuentren contemplados en la Resolución Administrativa de Incorporación al RITEX emitida por el Viceministerio de Comercio Interno.

TÍTULO V DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX)

CAPÍTULO I DOCUMENTOS SOPORTE

ARTÍCULO 29.- (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN). I. Los documentos soporte a ser considerados para la elaboración, aceptación y presentación de la DEX son los siguientes:

- a) Factura comercial o documento equivalente, emitida por el exportador de acuerdo a lo siguiente:
- i. *Exportación Definitiva*: Factura comercial de exportación dosificada por el SIN para exportaciones que desean beneficiarse con el CEDEIM o Factura comercial en otros casos.
 - ii. *Exportación en Libre Consignación*: Factura comercial de exportación en libre consignación dosificada por el SIN.
 - iii. *Envíos Courier*: Factura comercial de compra local.
 - iv. *Exportación de Menaje Doméstico o efectos personales*: "Declaración Jurada relativa a la Información de la Mercancía" llenada en el formato incluido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

- b) Lista de empaque, en caso de mercancía heterogénea corroborado en la factura comercial.
 - c) Autorización previa, certificación y/u otro documento obligatorio que requiera la mercancía para su exportación u otro documento que sea solicitado por el exportador al constituirse como requisito en el país importador, los que deberán estar vigentes al momento de la salida física de la mercancía de territorio nacional.
 - d) Documento o Certificado emitido por Entidad Financiera que respalde la transacción de la Exportación Definitiva de mercancías cuyo valor FOB declarado sea igual o superior a 50.000.- Bs (cincuenta mil 00/100 Bolivianos) y cuando la forma de pago de la transacción comercial efectuada corresponda a pago anticipado, pago al contado u otros pagos que puedan acreditarse a través de un documento emitido por la Entidad Financiera, en sujeción al tercer párrafo de la disposición final cuarta del Decreto Supremo N° 772. Cuando no exista un documento que respalde la transacción se deberá realizar la respectiva aclaración en la casilla destinada a observaciones de Datos de la transacción de la DEX.
 - e) En caso de mercancía admitida temporalmente para reexportación en el mismo estado; se debe incluir el número de la DIM de Admisión Temporal en la declaración de Reexportación, no requiriéndose adjuntar la misma como documento soporte.
 - f) Otros documentos que el Declarante considere pertinente incluir, como ser el Certificado de Origen u otros documentos que no son exigibles para el despacho de exportación; para lo cual, de forma opcional, podrá consignar y adjuntar tales documentos en la sección "Otros documentos" de la DEX.
- II. Los documentos soporte y otros documentos presentados por el Declarante para el despacho aduanero de exportación o reexportación deberán ser escaneados y adjuntarse a la DEX en formato PDF, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la AN; no siendo necesaria la presentación física de estos documentos durante el despacho aduanero.
- III. El Declarante es responsable de verificar que la documentación soporte escaneada sea legible y guarde consistencia y relación con los datos contenidos en la DEX, el incumplimiento será tipificado como contravención aduanera, sujeto a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 30.- (CUSTODIA DE DOCUMENTOS). La custodia y conservación física del ejemplar impreso de la DEX, así como de los documentos soporte y otros

documentos presentados para el despacho aduanero de exportación o reexportación (en original, fotocopia legalizada o simple, según corresponda), serán de responsabilidad del Declarante debiendo realizarse conforme a las condiciones y plazos establecidos en la normativa y reglamentación vigentes para el archivo de documentos.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE LA DEX

ARTÍCULO 31.- (LLENADO DE LA DEX). I. El Declarante deberá elaborar la DEX a través del SUMA, con base a los documentos soporte que respaldan la exportación y de acuerdo al Instructivo de llenado contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

II. En caso de exportación de minerales complejos y aleaciones metálicas, para el llenado de la DEX, además de lo establecido en el Anexo 1 antes mencionado, también deberán considerarse las instrucciones específicas de llenado detalladas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

III. La DEX podrá amparar las mercancías detalladas en una o más facturas comerciales; siempre que las mismas hayan sido emitidas a nombre del mismo consignatario que figura en la DEX.

IV. La DEX podrá ser elaborada bajo jurisdicción de una Administración Aduanera diferente a una Administración Aduanera de Frontera de salida, cuando el exportador requiera que el aforo se realice en sus instalaciones.

CAPÍTULO III TRANSMISIÓN, ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DEX

ARTÍCULO 32.- (TRANSMISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA DEX). I. El Declarante, antes de realizar la transmisión de la DEX a través del SUMA, deberá verificar que la información haya sido consignada de acuerdo a la documentación soporte y normativa legal vigente y que la información sea completa, correcta y exacta.

II. Mediante el SUMA, se validará la consistencia de los datos consignados por el Declarante en la DEX y se procederá a la aceptación de la misma. En caso de identificar inconsistencias, el SUMA generará el mensaje dando a conocer al Declarante las observaciones que no permiten la aceptación de la DEX.

III. Una vez que la DEX sea transmitida por el Declarante y aceptada en el SUMA, mediante éste, se asignará el número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

DS-YYYY-AAA>NNNNNNNN

Dónde:

DS: Declaración de Salida

YYYY: Gestión o año

AAA: Código de Aduana de despacho

NNNNNNNN: Número correlativo nacional

IV. A partir de la aceptación y numeración de la DEX, el Exportador contará con sesenta (60) días calendario para cumplir con la salida física de las mercancías de territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 33.- (FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DEX). La DEX, una vez elaborada y aceptada en el SUMA, deberá ser firmada digitalmente por el Declarante a fin de oficializar su aceptación y presentación ante la Administración Aduanera por la que se registrará la salida de las mercancías, de acuerdo a la modalidad de transporte definida en la DEX y a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO VI **ASIGNACIÓN DE CANAL Y AFORO DE MERCANCÍAS**

CAPÍTULO I **ASIGNACIÓN DE CANAL**

ARTÍCULO 34.- (ASPECTOS GENERALES). I. Considerando criterios selectivos o aleatorios determinados por la Administración Aduanera, mediante el SUMA se asignará a la DEX o DEXS uno de los siguientes canales:

- i. Canal verde. Se autorizará la exportación de forma automática.
- ii. Canal amarillo o rojo. El SUMA designará técnico aduanero para que efectúe el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías.

II. La asignación de canal se realizará en función a la modalidad de transporte utilizada para la exportación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En la exportación por vía carretera, fluvial o ferrea, con la presencia física del primer medio de transporte y presentación del MIC asociado a la DEX o DEXS.
- b) En la exportación por vía aérea, una vez que el transportador aéreo registre el DE (Guía Aérea) asociado a la DEX o DEXS en el SUMA.

- c) En la exportación por instalaciones fijas, una vez aceptada y firmada la DEX.
- d) En la exportación por propios medios, una vez que la DEX o DEXS sea presentada en la aduana de salida.

CAPÍTULO II AFORO DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 35.- (APLICACIÓN DEL AFORO). I. El examen documental y/o reconocimiento físico aplicables según el canal asignado, se realizarán en la aduana de despacho consignada en la DEX o DEXS, según corresponda, debiendo efectuarse en el plazo de veinticuatro (24) horas para canal amarillo y cuarenta y ocho (48) horas para canal rojo.

II. Para el reconocimiento físico de las mercancías presentadas en más de un medio de transporte, el técnico de aduana asignado al aforo en coordinación con el supervisor y/o Administrador, determinará los medios de transporte que serán objeto de reconocimiento físico.

III. En caso de observaciones a la DEXS con firma manuscrita en el proceso de aforo, las notificaciones de la Administración Aduanera se realizarán de forma personal.

CAPÍTULO III AFORO EN INSTALACIONES DEL EXPORTADOR

ARTÍCULO 36.- (APLICACIÓN). I. El exportador podrá presentar la DEX en una aduana de despacho diferente a la aduana de salida. En estos casos, la aduana de despacho programará y realizará el aforo de las mercancías en las instalaciones del exportador y autorizará al transportador internacional el traslado de las mismas hasta la aduana de salida, al amparo del MIC en un medio / unidad de transporte autorizada bajo el régimen de tránsito aduanero.

II. El MIC será firmado digitalmente por el técnico de aduana asignado, debiendo en la Aduana de Salida estamparse la firma manuscrita y sello del técnico que efectúe el cierre del tránsito aduanero.

ARTÍCULO 37.- (REQUISITOS). I. Las instalaciones del exportador donde se realizará el aforo (planta o lugar de acopio), deberán contar con conexión estable a internet según lo requerido por la AN (velocidad mínima de 2 (dos) MB), a fin que el técnico de aduana designado para el aforo pueda registrar en el SUMA los resultados

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 25 de 79

de su actuación y el concesionario de recinto aduanero registre los números de los precintos utilizados.

II. El exportador deberá disponer de equipamiento, maquinaria, personal e infraestructura necesarios para efectuar la manipulación de las mercancías dentro de sus instalaciones, a fin de facilitar la labor del técnico de aduana en la ejecución del aforo.

III. El medio y/o unidad de transporte en el que se realizará el traslado de las mercancías hasta la aduana de salida deberá encontrarse en las instalaciones del exportador y tener las condiciones para ser precintados. La logística, gastos de traslado y transporte del técnico de aduana deberán ser cubiertos por el exportador solicitante.

IV. En caso de que las mercancías a exportarse requieran la revisión de otras entidades, será responsabilidad del exportador solicitar a tales entidades el reconocimiento físico de las mercancías con anterioridad o en el mismo día de la realización del aforo por parte de la Administración Aduanera

ARTÍCULO 38.- (PLAZO). El aforo en instalaciones del exportador (examen documental / reconocimiento físico de las mercancías), deberá realizarse de manera continua hasta su conclusión y por causas justificadas podrá ser reprogramado por el técnico aduanero en coordinación con el supervisor y/o administrador.

ARTÍCULO 39.- (EXPORTADORES OEA). I. Para exportadores que cuenten con certificación vigente de OEA y por los beneficios establecidos por su condición la Administración Aduanera realizará la autorización del embarque y la colocación de los precintos en sus instalaciones en la fecha solicitada por el operador OEA.

II. Podrán realizar, bajo esta modalidad, despachos de exportación en embarques parciales; en este caso todos los medios y unidades de transporte deberán encontrarse en las instalaciones del exportador y tener las condiciones para ser precintados.

CAPÍTULO IV **AFORO DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS**

ARTÍCULO 40.- (AFORO DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS SUJETAS A CANAL ROJO). I. Las mercancías de exportación que por sus características requieran de mecanismos de refrigeración para su conservación y transporte hasta el país de destino en el extranjero, deberán ser exportadas cumpliendo las regulaciones

establecidas en la normativa vigente; con el objeto de preservar la cadena de frío durante el despacho aduanero, el Exportador deberá presentar la Declaración de Exportación (DEX) en la Administración Aduanera más próxima a su planta de producción. De este modo, en caso de asignarse canal rojo, el aforo se realizará en planta y no en la Administración Aduanera de salida, evitando la alteración de las condiciones de refrigeración.

II. El reconocimiento físico de las mercancías de una DEX sujeta a canal rojo, se efectuará conforme lo siguiente:

- Aforo en instalaciones del exportador, en estos casos, el despacho de exportación de mercancías deberá sujetarse a las condiciones, requisitos y plazos establecidos en el **TÍTULO IV ASIGNACIÓN DE CANAL Y AFORO DE MERCANCÍAS, CAPÍTULO III AFORO EN INSTALACIONES DEL EXPORTADOR** del presente Reglamento. Cuando la DEX sea asignada a canal rojo, el exportador deberá realizar la solicitud de aforo de las mercancías a la Administración Aduanera más cercana a su planta de producción en la que se realizará el despacho aduanero de exportación, coordinando con dicha Administración los aspectos que sean necesarios para el despacho aduanero y el aforo de las mercancías; o
- Aforo en la administración aduanera de frontera de salida, cuando la DEX sea presentada bajo jurisdicción de una Administración Aduanera de frontera de salida y no se haya realizado el aforo en instalaciones del exportador, el aforo de las mercancías deberá realizarse en la Administración Aduanera de frontera de salida en la que se trató el despacho de exportación. En caso de canal rojo asignado a la DEX, la Administración Aduanera, a través del técnico aduanero asignado para el aforo, procederá a la apertura del contenedor refrigerado y a la verificación física de las mercancías, tomando en cuenta las características de la mercancía transportada para su manipulación; bajo responsabilidad y riesgo que serán asumidos por el exportador, en el marco del parágrafo I del presente Artículo.

TÍTULO VII SALIDA DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I CONTROL DE LA SALIDA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 41.- (VERIFICACIÓN DE SALIDA). I. La verificación de salida de mercancías será realizada en la Administración Aduanera de salida de acuerdo a la modalidad de transporte utilizada para la exportación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa vigente aplicable.

II. En caso de mercancías sujetas a despacho aduanero y aforo de exportación realizados en una Administración Aduanera diferente a la Administración Aduanera de salida, esta última procederá a la verificación y conclusión del tránsito aduanero en el SUMA una vez arribado el medio/unidad de transporte y las mercancías a frontera, de manera previa a realizar el control de la salida de las mercancías; no correspondiendo la asignación de canal a la DEX en la Administración Aduanera de salida.

ARTÍCULO 42.- (SALIDA VIA CARRETERA O FÉRREA). I. El concesionario de recinto aduanero, o la Administración Aduanera cuando no exista dicho concesionario, deberá verificar la salida física de territorio nacional de los medios / unidades de transporte y mercancías objeto de exportación como requisito para emitir el Certificado de Salida.

II. Para el caso carretero, deberá verificar que el medio / unidad de transporte en el que se encuentran las mercancías, se encuentre presente físicamente y que su placa corresponda a la consignada en el MIC, registrando el resultado de la verificación en el SUMA.

III. En los pasos fronterizos donde existan Áreas de Control Integrado (ACI), Centros de Atención en Frontera (CEFROS) o Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en funcionamiento con países vecinos, la verificación de la salida física de las mercancías deberá ser realizada en dichas instalaciones; o en predios autorizados donde se pueda verificar la salida de las mercancías de territorio nacional.

ARTÍCULO 43.- (SALIDA VÍA FLUVIAL). Para exportaciones por vía fluvial, la verificación de salida será realizada por personal de la Capitanía de puerto, el cual deberá registrar en el SUMA la fecha y hora de salida de territorio nacional del MIC/DTA Fluvial.

ARTÍCULO 44.- (SALIDA VIA AÉREA). Para exportaciones realizadas por vía aérea, la verificación de salida se realizará de manera automática en base a la información consignada y confirmada por el transportador internacional en el Manifiesto Aéreo de Carga (MAC).

ARTÍCULO 45.- (SALIDA POR INSTALACIONES FIJAS). Para exportaciones por instalaciones fijas, la verificación de salida de mercancías se realizará de manera

automática en base a la información consignada en la fecha del último día de envío de las mercancías registrado en el Manifiesto de Carga para Transporte por Instalaciones Fijas (MIF).

CAPÍTULO II BALANCE DE EXPORTACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA DEX

ARTÍCULO 46.- (CONTROL DE SALDOS Y CONFIRMACIÓN). I. La Administración Aduanera, mediante el Balance de Exportación implementado en el SUMA, realizará el control de saldos de la cantidad de bultos y/o peso consignados en los MIC concluidos con relación a los consignados en la DEX. Este control no limitará a exportadores y técnicos de aduana el acceso al Balance de Exportación, con el fin de que los mismos lleven a cabo el control de los saldos en despachos de exportación.

II. Para DEX en las que se consigne como tipo de embalaje "a granel", el control de saldos del Balance de Exportación no tomará en cuenta las diferencias en cantidad de bultos.

III. Para DEX emitidas bajo la modalidad de transporte por instalaciones fijas; el control de saldos del Balance de Exportación se realizará respecto a la cantidad de mercancías exportadas, expresada en la unidad física establecida para la subpartida arancelaria que corresponda a dichas mercancías.

IV. Cuando el saldo del Balance de Exportación sea igual a cero (0), la DEX será confirmada mediante el SUMA de manera automática.

CAPÍTULO III EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALIDA

ARTÍCULO 47.- (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALIDA). I. Una vez que la DEX se encuentre confirmada, el Certificado de Salida será generado mediante el SUMA, consignando la fecha efectiva de salida según la modalidad de transporte utilizada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Transporte terrestre (carretero o férreo):** Fecha de verificación de salida del medio / unidad de transporte, registrada en el SUMA por el concesionario de recinto aduanero, o por la Administración Aduanera, la última cuando no exista concesionario.
- b) **Transporte fluvial:** Fecha de verificación de salida del medio/unidad de transporte, registrada en el SUMA por la Capitanía de Puerto.

- c) **Transporte Aéreo:** Fecha efectiva de salida del vuelo, registrada en el proceso de confirmación del MAC por el transportador aéreo.
- d) **Transporte por Instalaciones fijas:** Fecha del último día de envío de las mercancías registrada por el transportador autorizado en el Manifiesto de Carga para Transporte por Instalaciones Fijas.

II. En caso de embarques parciales, para los casos de los incisos a), b) y c) del anterior parágrafo, se asumirá como fecha efectiva de salida la fecha de la verificación de salida física del último medio de transporte al amparo del MIC (carretero, férreo o fluvial) o la fecha de salida del vuelo que transporta las mercancías que cierran el lote de exportación asociado a la DEX (aéreo)

ARTÍCULO 48.- (FIRMA DIGITAL DEL CERTIFICADO DE SALIDA). I. El Certificado de Salida para exportaciones por vía terrestre (carretero o férreo) y fluvial deberá ser firmado digitalmente por el concesionario de recinto aduanero que realizó la verificación de la salida física de las mercancías o por un técnico de aduana cuando la Administración Aduanera no cuente con un concesionario de recinto aduanero habilitado, en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de confirmación de la DEX. En caso de exportaciones por vía aérea o por instalaciones fijas el Certificado de Salida no será firmado digitalmente.

II. En todos los casos, el Certificado de Salida contendrá un código de seguridad que permitirá la verificación de su autenticidad y contenido.

III. El Certificado de Salida firmado digitalmente incluirá la representación de datos del firmante, pudiendo ser impreso por el exportador a través del SUMA.

ARTÍCULO 49.- (AUTORIZACIÓN DEL ENVÍO DEL CERTIFICADO DE SALIDA). Posterior a la firma digital del Certificado de Salida en los casos que intervenga el concesionario de recinto, el mismo deberá autorizar el envío del Certificado de Salida en el SUMA, una vez que el Exportador haya realizado el pago por la prestación del servicio de asistencia al control de Tránsitos en relación a la emisión del Certificado de Salida.

TÍTULO VIII DESPACHO DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA

CAPÍTULO I PROCESAMIENTO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 50.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La DEXS podrá ser presentada para las siguientes operaciones:

- Despachos de Exportación de Menor Cantidad (Definitiva o Reexportación RITEX) para mercancías cuyo valor FOB no exceda de USD 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses) y no correspondan a mercancías fraccionadas.
- Menaje doméstico.
- Vehículos de propiedad del exportador sin fines comerciales.
- Despachos de Exportación (Definitiva o Reexportación RITEX) efectuados por exportadores con certificación vigente como Operador Económico Autorizado (OEA).
- Equipaje acompañado y no acompañado (régimen de viajeros), siempre y cuando no se trate de mercancía que requiera autorización, certificación u otro documento requerido para la exportación de acuerdo a normativa expresa.
- Patrimonio cultural previa autorización del Ministerio de Culturas y Turismo.
- Envíos urgentes exportados vía servicio expreso (Courier) cuyo peso no sea superior a cuarenta (40) kg y el valor FOB no exceda los USD 1000 (Un mil 00/100 dólares estadounidenses).

ARTÍCULO 51.- (ELABORACIÓN DE LA DEXS). I. La DEXS deberá ser elaborada y presentada ante la Administración Aduanera de salida a través del SUMA, de acuerdo a la modalidad de transporte utilizada para realizar la exportación.

II. La DEXS podrá ser elaborada en el SUMA por Despachantes de Aduana, Empresas de Servicio Expreso Courier o exportadores registrados en modalidad presencial o no presencial que requieran realizar las operaciones señaladas en el Artículo 50 del presente Reglamento.

III. La elaboración de la DEXS y el despacho de exportación de envíos urgentes realizados a través de Empresas de Servicio Expreso Courier, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier) vigente.

IV. Los exportadores no habituales registrados en el Padrón de Operadores de la AN bajo la modalidad no presencial, deberán elaborar la DEXS a través del formulario disponible en la página Web de la AN y firmar la misma de forma manuscrita. En este caso, la DEXS deberá ser impresa, firmada en dos (2) ejemplares (1ro para la Administración Aduanera y 2do para el Exportador) y presentada ante la Administración Aduanera de salida junto a la documentación soporte.

Excepcionalmente, cuando un extranjero no residente (turista) se vea imposibilitado de elaborar la DEXS en el SUMA, dicho documento podrá ser elaborado por un técnico de aduana de la Administración Aduanera de salida.

V. Los exportadores habituales registrados bajo la modalidad presencial, los Despachantes de Aduana y Empresas de Servicio Expreso (Courier) deberán firmar digitalmente la DEXS.

ARTÍCULO 52.- (MODALIDAD DE TRANSPORTE). I. La exportación de mercancías al amparo de una DEXS podrá realizarse bajo cualquier modalidad de transporte; excepto bajo la modalidad de transporte por instalaciones fijas. En caso de realizarse por propios medios no será necesaria la elaboración de un DE ni de un MIC.

II. La salida de menaje doméstico, vehículos, o envíos de servicio expreso courier amparados por una DEXS deberá efectuarse en un medio / unidad de transporte internacional autorizado, al amparo de un MIC.

ARTÍCULO 53.- (DESGLOSE DE DOCUMENTACIÓN). En caso de DEXS firmadas de forma manuscrita, la Administración Aduanera deberá retener para su archivo el ejemplar firmado por el Declarante y una copia de la documentación soporte de la misma; devolviendo el otro ejemplar de la DEXS al Declarante.

TÍTULO IX
GESTIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y MANIFIESTO
INTERNACIONAL DE CARGA (MIC) PARA EXPORTACIÓN Y OPERACIONES DE
SALIDA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 54.- (DOCUMENTOS PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL). El MIC requerido para la operación de transporte internacional, será utilizado según la modalidad de transporte y los convenios internacionales a los cuales esté adscrito el Estado y deberá estar acompañado de su respectivo DE, de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad de transporte	Documento de Embarque (DE)	Manifiesto Internacional de Carga (MIC)
Carretera	CRT – Conocimiento/Carta de Porte Internacional por Carretera (Ley N° 1158 – ATIT)	MIC/DTA – Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (Ley N° 1158 – ATIT).

	CPIC – Conocimiento / Carta de Porte Internacional por Carretera (Decisión N° 837-CAN)	MCI – Manifiesto de Carga Internacional (Decisión N° 837 -CAN)
Ferroviaria	TIF/DTA - (Ley N° 1158 – ATIT)	Boletín de Tren (DS 25870 – RLGA)
Fluvial	Conocimiento de Embarque Fluvial (River Bill of Lading)	MIC/DTA Fluvial - Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (Acuerdo de transporte fluvial HPP)
Aéreo	Guía Aérea (Air Way Bill)	MAC - Manifiesto Aéreo de Carga
Instalación fija	No aplica	MIF - Manifiesto de Carga para Transporte por Instalaciones Fijas
Multimodal	Documento de Transporte Multimodal Documento de embarque según la modalidad de transporte a utilizar (CRT, TIF/DTA, etc.)	Según la modalidad de transporte a utilizar (MIC/DTA, Boletín de Tren, MAC, etc.)

ARTÍCULO 55.- (FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE PARA LAS OPERACIONES DE SALIDA). Todos los medios y unidades de transporte empleados para el transporte internacional de mercancías de exportación, deberán estar registrados y habilitados por la AN; excepto los utilizados para el transporte ferreo y aéreo.

CAPÍTULO II

REGISTRO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) SEGÚN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 56.- (REGISTRO DEL DE). El transportador internacional deberá elaborar el DE en el SUMA conforme a Instructivo contenido en Anexo 4 del presente Reglamento) y asociarlo con la DEX mediante su número de registro en caso de carga destinada a un solo consignatario; asociarlo al Manifiesto para Carga Consolidado (MCC) en caso de carga que corresponda a más de un consignatario (carga consolidada); o asociarlo al Manifiesto Expreso Courier (MEC) en caso de exportación por vía courier o despacho de envíos urgentes.

ARTÍCULO 57.- (ELABORACIÓN DEL MIC). I. El llenado del MIC en el SUMA deberá ser efectuado por el transportador internacional de acuerdo al Instructivo de llenado contenido en Anexo 5 del presente Reglamento, en base a la información

proporcionada por el Declarante/Exportador y según la modalidad de transporte utilizado para la exportación.

II. El transportador internacional será responsable por la información consignada en el DE y en el MIC, en ese sentido antes de realizar su transmisión deberá realizar la verificación de la consistencia de todos los datos y de la documentación anexa adjunta.

III. Mediante el SUMA, la Administración Aduanera verificará la consistencia de los datos del MIC, generará el número de registro y comunicará la aceptación del MIC al transportador Internacional; en caso de existir observaciones, las mismas serán comunicadas al transportador internacional a través del SUMA.

IV. El número de registro del MIC tendrá el siguiente formato:

MS-YYYY-AAA>NNNNNNNN

Dónde:

MS: Manifiesto de Salida

YYYY: Gestión o año

AAA: Código de Aduana del trámite

NNNNNNNN: Número correlativo anual a nivel nacional

ARTÍCULO 58.- (PRESENTACIÓN DEL MIC A LA ADUANA DE SALIDA). Según la modalidad de transporte empleada, el MIC deberá ser impreso y presentado físicamente por el transportador internacional en la aduana de salida, de acuerdo a lo siguiente:

Modo de transporte	Documento de Embarque	Manifiesto Internacional de Carga
Carretero	CRT en dos ejemplares (1:Transportador, 2:Remitente)	MIC/DTA, en cuatro (4) ejemplares (1: Aduana de Ingreso al país de destino, 2: Aduana de Destino, 3: Transportador, 4: Tornaguía para el Exportador). De ser necesario, podrá imprimir ejemplares adicionales en caso de operaciones de tránsito por un tercer país o cuando las autoridades del país de destino así lo requieran. En caso de MIC/DTA en Lastre, en dos (2) ejemplares (1: Aduana de Ingreso al

		país de destino, 2: Transportador)
Férreo	TIF/DTA, en cuatro (4) ejemplares (1: Aduana de Ingreso al país de destino, 2: Aduana de Destino, 3: Transportador y 4: Exportador)	Boletín de Tren en un (1) ejemplar.
Fluvial	Conocimiento de Embarque Fluvial (River Bill of Lading), en dos ejemplares	MIC/DTA Fluvial, en siete (7) ejemplares, pudiéndose imprimir un ejemplar adicional en caso que en el transcurso de la operación requiera recalcar en un puerto intermedio.

En las demás modalidades de transporte no será necesaria la presentación del MIC impreso.

ARTÍCULO 59.- (TRANSBORDO DE MERCANCÍAS). I. El transportador internacional emisor del MIC presentará a la AN la solicitud de transbordo de la carga a otro medio de transporte sustituto, siempre que el hecho que origine la imposibilidad de continuidad de la operación en el medio de transporte original se produzca en territorio nacional, de forma posterior a la autorización del MIC.

II. El transbordo deberá realizarse bajo control aduanero, entre medios y/o unidades de transporte registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior (OCE) y debidamente autorizados por la AN.

CAPÍTULO III EXPORTACIÓN DE CARGA CONSOLIDADA

ARTÍCULO 60.- (REGISTRO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE CONSOLIDADO). La Empresa de Consolidación de Carga Internacional debe emitir un DE Hijo por la carga que le sea entregada y que corresponda a una sola DEX o DEXS y registrar este documento en el SUMA bajo el denominativo de "Documento de embarque para carga consolidada".

ARTÍCULO 61.- (REGISTRO DEL MANIFIESTO DE CARGA CONSOLIDADO). Para la entrega de la carga consolidada al transportador internacional, la Empresa de Consolidación de Carga deberá emitir un MIC que contenga el detalle de todos los DE hijos bajo una misma modalidad de transporte y destino que amparen la carga consolidada de exportación. La Empresa de Consolidación de Carga Internacional

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 35 de 79

deberá registrar en el SUMA el MIC bajo el denominativo de "Manifiesto de Carga Consolidada" (MCC)

II. La Empresa de Consolidación de Carga Internacional, mediante el SUMA, podrá efectuar correcciones al "Manifiesto de Carga Consolidada" (MCC) de Exportación, por razones debidamente justificables hasta antes del registro del MIC, bajo cualquier modalidad de transporte.

ARTÍCULO 62.- (RESPONSABILIDAD). El transportador internacional será responsable de la carga consolidada desde el momento en que la recibe, hasta el momento en que la entregue en el lugar pactado o convenido en el DE Hijo.

ARTÍCULO 63.- (OPERACIONES DE EXPORTACIÓN CON DOS TRANSPORTADORES AÉREOS). Cuando la exportación se realice mediante dos operadores de transporte aéreo, en el que uno de ellos recibe la carga y el otro efectúa el transporte efectivo, debe observarse lo siguiente:

- El operador que recepciona la carga emitirá la Guía Aérea por cada DEX o DEXS y registrará la misma en el SUMA, asumirá la obligación de transportar la mercancía en sus propios medios o mediante terceros hasta destino final. Cuando la Guía Aérea sea emitida por un operador OFF LINE, el registro de la Guía Aérea en el SUMA será efectuado por la empresa que transportará la carga desde Bolivia, consignando como emisor a la empresa que figura en la Guía Aérea física o electrónica.
- El operador que transporte la carga, elaborará, registrará y transmitirá el MAC en el SUMA y consignará la fecha efectiva de la salida de las mercancías.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE MIC LASTRE

ARTÍCULO 64.- (TRANSPORTE TERRESTRE). Para la salida de medios de transporte vacíos, el transportador Internacional deberá registrar en el SUMA el MIC en Lastre y presentar a la Administración Aduanera de salida el mismo en dos (2) ejemplares.



TÍTULO X
**CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE
EXPORTACIÓN (DEX), DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y DEL
MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)**

CAPÍTULO I
CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX)

ARTÍCULO 65.- (CAUSALES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DEX). I. Son causales para la corrección de la DEX, las siguientes:

- a) Errores u omisiones en la elaboración de la DEX, verificables en la documentación soporte presentada al momento de su aceptación.
- b) Cuando la cantidad y/o peso de la mercancía efectivamente exportada sea inferior a la inicialmente declarada en la DEX, de acuerdo a la documentación soporte y el/los MIC presentados.
- c) Otras causas distintas a las indicadas precedentemente, mismas que deberán ser sustentadas y/o justificadas por el exportador ante la Administración Aduanera, para su evaluación y posterior autorización a través de Resolución Administrativa.

II. No procederá la corrección de DEX que se encuentren en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutado por Autoridad Aduanera; de realizarse alguna corrección en estas instancias, la misma se tendrá por nula y constituirá contravención aduanera sujeta a sanción.

ARTÍCULO 66.- (CONDICIONES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DEX). La corrección de la DEX se podrá realizar en función al estado de la misma de acuerdo al estado de la DEX (aceptada, con canal asignado o en aforo, autorizada, confirmada o con Certificado de Salida).

ARTÍCULO 67.- (CORRECCIÓN DEX ACEPTADA) La DEX en estado aceptada podrá ser corregida directamente por el Declarante a través del SUMA, sin sanción alguna hasta antes de la asignación de canal.

ARTÍCULO 68.- (CORRECCIÓN DEX CON CANAL ASIGNADO O EN AFORO) I. La DEX con canal asignado o que se encuentre en aforo únicamente podrá ser corregida por el Declarante, cuando en el examen documental se evidencie que se adjuntó documentación soporte ilegible o que no guarde consistencia y/o relación con la DEX. En este caso, se notificará y habilitará al Declarante la opción de modificar

únicamente la información de la documentación soporte, el cual podrá adjuntar el documento siempre y cuando la fecha de emisión del mismo sea igual o anterior a la fecha de aceptación de la DEX.

II. Si como resultado del aforo existieran observaciones a la DEX y las mismas fueran debidamente notificadas y aceptadas por el Declarante, el técnico de aduana procederá a corregir la DEX a través del SUMA y remitirá la versión corregida al Declarante para su respectiva firma.

ARTÍCULO 69.- (CORRECCIÓN DEX AUTORIZADA) Para DEX en estado autorizada, el Declarante podrá solicitar a la Administración Aduanera la corrección de la DEX en los siguientes casos:

- Para despachos de exportación con embarques parciales que no hayan completado la salida física del total de las mercancías declaradas en la DEX, ya sea por vencimiento del plazo o a solicitud expresa del Declarante, se habilitará la opción de modificar los datos de la DEX referidos a cantidad, peso y/o valor. En estos casos no será necesario presentar la factura o documento soporte corregido, considerando que la cantidad exportada es menor a la consignada en la DEX.
- Cuando se amplíe la vigencia de una autorización o un certificado asociado a la DEX.
- En caso de exportación de mercancías por instalaciones fijas, cuando se tenga los datos de medición definitivos de las mercancías efectivamente exportadas.

ARTÍCULO 70.- (CORRECCIÓN DEX CONFIRMADA O CON CERTIFICADO DE SALIDA) I. La corrección de la DEX Confirmada o con Certificado de Salida será autorizada de buena fe por la Administración Aduanera por una sola vez, cuando ésta sea solicitada en forma voluntaria por el Declarante antes de la intervención de cualquier instancia de la AN; siempre y cuando no se haya incurrido en ningún delito aduanero

II. Cuando la corrección implique la modificación a un Valor FOB mayor al declarado originalmente, el Declarante deberá presentar una certificación del SIN que señale de forma expresa que la DEX no se ha beneficiado con la devolución del CEDEIM.

III. La corrección de la DEX después de la confirmación o emisión del Certificado de Salida procederá conforme a lo siguiente:

- Deberá realizarse mediante Formulario de solicitud de corrección de datos presentado por el Declarante en calidad de Declaración Jurada, asumiendo la



exactitud de los datos así como la autenticidad de los documentos que se presenten y manifestando de forma expresa que la DEX no se encuentra sometida a ningún control aduanero.

- b) Sin sanción, si la solicitud se presenta antes de los noventa (90) días calendario, computables desde la fecha de confirmación de la DEX; inclusive cuando se modifiquen casillas sujetas a contravención aduanera.
- c) Con sanción por contravención aduanera, si la solicitud se presenta después de los noventa (90) días calendario computables desde la fecha de confirmación de la DEX.

ARTÍCULO 71.- (CORRECCIÓN DEL DESTINO/REGIMEN ADUANERO). La corrección del Destino/Régimen Aduanero o de la modalidad del régimen en la DEX será evaluada por la Administración Aduanera y de corresponder será autorizada mediante Resolución Administrativa.

CAPÍTULO II **ANULACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN (DEX)**

ARTÍCULO 72.- (CAUSALES PARA LA ANULACIÓN DE LA DEX). Son causales para la anulación de la DEX, las siguientes:

- a) A solicitud expresa y justificada del Declarante a través del SUMA, antes de los sesenta (60) días siguientes a la aceptación de la DEX; siempre y cuando no se hubiese realizado la asignación de canal, ni producido la salida física de la mercancía.

Una vez autorizada la DEX siempre y cuando no se hubiera realizado la exportación de las mercancías, el Declarante podrá solicitar la anulación a la Administración Aduanera mediante el SUMA, justificando la solicitud. Esta solicitud de la anulación estará sujeta a evaluación por parte de la Administración Aduanera.

- b) Cuando la exportación no se hubiese efectivizado con la salida física de la mercancía a territorio extranjero dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aceptación de la DEX, anulación que se realizará de forma automática.
- c) Cuando exista una Administración Aduanera cercana a las instalaciones del exportador que la declarada en la solicitud de aforo en instalaciones del exportador.

- d) Cuando emerja como resultado de una Resolución Ejecutoriada de Proceso Administrativo o Penal Aduanero.
- e) Cuando la mercancía se encuentre sujeta a otra declaración de exportación que se encuentra concluida habiendo dejado pendiente una anterior declaración para la misma mercancía, el operador tendrá un plazo de treinta (30) días para la anulación de la DEX no concluida.

CAPÍTULO III

CORRECCIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)

ARTÍCULO 73.- (CORRECCIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA). I. El transportador internacional podrá realizar de forma directa la corrección del DE y del MIC registrados en el SUMA, hasta antes que se presente la DEX asociada a la Administración Aduanera.

II. El transportador internacional podrá realizar correcciones al DE que se encuentre asociado a una DEX en aforo en caso de existir errores, previa habilitación por parte de la Administración Aduanera.

III. Las correcciones al MIC presentado a la Administración Aduanera serán efectuadas por el técnico de aduana asignado al aforo; con excepción del Manifiesto de Envíos Courier (MEC) y el Manifiesto de Carga Consolidada (MCC) que serán modificados por los operadores correspondientes, previa habilitación por parte de la Administración Aduanera.

IV. Una vez autorizada la exportación de las mercancías o concluida la misma, el transportador internacional podrá solicitar la corrección del DE o del MIC por una sola vez a través del formulario de corrección disponible en el SUMA. La solicitud presentada será evaluada por la Administración Aduanera y se comunicará al transportador internacional la aceptación o rechazo de la misma.

CAPÍTULO IV

ANULACIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)

ARTÍCULO 74.- (ANULACIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y/O DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA). I. El transportador internacional podrá solicitar la anulación del DE y/o del MIC registrados en el SUMA, hasta antes que se

presente la DEX asociada a la Administración Aduanera, para lo cual deberá justificar el o los motivos que conllevan a realizar la solicitud de anulación.

II. La anulación del DE y del MIC procederá en los siguientes casos:

- De forma automática, cuando la DEX asociada al MIC haya sobrepasado los sesenta (60) días para hacer efectiva la exportación.
- En caso de presentarse hechos fortuitos antes de llegar a la aduana de salida (como ser accidentes de tránsito, cancelación del vuelo u otros), en los cuales el transportador internacional, mediante el SUMA, solicitará la anulación del DE y del MIC a la Administración Aduanera de salida.

III. De manera excepcional, para la modalidad de transporte aéreo, el transportador Internacional aéreo podrá solicitar a la Administración Aduanera la anulación del DE (Guía Aérea) autorizado para embarque, cuando corresponda a desistimiento de la exportación o al cambio de la empresa de transporte aéreo. La solicitud será evaluada por la Administración Aduanera a fin de determinar su aceptación o rechazo.

TÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

ARTÍCULO 75.- (PRIORIDAD PARA USUARIOS OEA). I. Los despachos aduaneros realizados por exportadores que cuenten con certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho de exportación; otorgándose a dichos operadores los beneficios de simplificación y agilización establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado en vigencia.

II. La identificación del operador certificado como OEA en la DEX, DE o MIC que corresponda, se encontrará ubicada a lado de la razón social del mismo.

III. Los medios y/o unidades de transporte que contengan mercancías de los operadores con categoría OEA, deberá contar con precintos de seguridad según Norma ISO 17712 (Norma internacional que establece requisitos para los dispositivos de seguridad utilizados en los contenedores), de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado. En caso de ruptura de dichos precintos, el técnico de aduana asignado para el aforo posibilitará la

reposición de precintos de alta seguridad que proporcione el exportador por cuenta propia o a través de un tercero, hecho que deberá constar al reverso del MIC (en el formato físico) y ser registrado en el SUMA, incluyendo la justificación de la ruptura, número de precintos rotos y de los nuevos precintos proporcionados, todos estos casos serán evaluados por la Aduana Nacional en el marco de la recertificación OEA.

CAPÍTULO II EXPORTACIÓN A ZONA FRANCA

ARTÍCULO 76.- (OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A ZONA FRANCA). Las operaciones de exportación de mercancías hacia Zonas Francas ubicadas en territorio nacional se efectuarán conforme lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto se refiere al procesamiento de la DEX y en el Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas vigente.

CAPÍTULO III EXPORTACIÓN POR VÍA FLUVIAL Y COURIER

ARTÍCULO 77.- (OPERACIONES DE EXPORTACIÓN POR VÍA FLUVIAL). Las operaciones de exportación de mercancías por vía fluvial se efectuarán conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales vigente; tomando en cuenta el presente Reglamento en cuanto se refiere al procesamiento de la DEX.

ARTÍCULO 78.- (OPERACIONES DE EXPORTACIÓN POR VÍA COURIER). Las operaciones de exportación de mercancías por vía Courier se efectuarán conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (COURIER) vigente; tomando en cuenta el presente Reglamento en cuanto se refiere al procesamiento de la DEX y de la DEXS, según corresponda.

CAPÍTULO IV DESPACHOS DE EXPORTACIÓN INICIADOS EN AEROPUERTOS HABILITADOS COMO PUNTOS DE CONTROL DE ADMINISTRACIONES ADUANERAS

ARTÍCULO 79.- (GENERALIDADES). La exportación por vía aérea de mercancías que se embarquen en aeropuertos nacionales habilitados por la AN como puntos de control dependientes de Administraciones Aduaneras, que no se constituyen en aeropuertos de salida, podrán realizarse previa comunicación y solicitud a la Administración Aduanera por parte del exportador.

ARTÍCULO 80.- (ELABORACIÓN DE LA DEX). I. El Declarante elaborará la DEX conforme al instructivo de llenado contenido en Anexo 1 del presente Reglamento, consignando como aduana de despacho la Administración Aduanera de la cual depende el punto de control habilitado y como aduana de salida la Administración Aduanera de Aeropuerto por el cual se realizará la salida de la mercancía de territorio nacional.

II. El punto de control habilitado, debe estar detallado en la Resolución de Directorio correspondiente.

III. Una vez aceptada la DEX, el Declarante entregará la carga al transportador internacional aéreo.

ARTÍCULO 81.- (ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) E INICIO DE TRÁNSITO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL). I. El transportador internacional aéreo recibirá la carga del Declarante y registrará la información del DE (Guía Aérea) en el SUMA para la asignación de canal de la DEX.

II. La Administración Aduanera de la cual depende el punto de control habilitado, autorizará la exportación, precintará la carga y autorizará el inicio del tránsito aduanero hasta la Administración Aduanera de aeropuerto autorizada para la salida de la mercancía.

III. El transportador internacional aéreo, a su arribo a la Administración Aduanera de aeropuerto consignada en la DEX como aduana de salida, presentará el DE (Guía Aérea) a la Administración Aduanera, para la verificación de precintos colocados por la aduana de despacho. De no existir observaciones o una vez subsanadas las mismas, cerrará el tránsito aduanero y autorizará el DE (Guía Aérea) para el embarque de la carga.

IV. El transportador internacional aéreo efectuará el embarque de las mercancías en el medio de transporte y registrará el MAC cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
VERIFICACIÓN CONJUNTA EN ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO, CENTROS DE FRONTERA Y CENTROS BINACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA

ARTÍCULO 82. (VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES). En Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera y Centros Binacionales de Atención en Frontera, en los cuales la disposición de las entidades de control fronterizo bolivianas y extranjeras sea yuxtapuesta, la Administración Aduanera podrá coordinar la verificación conjunta



REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 43 de 79

de mercancías de exportación con las entidades aduaneras, sanitarias y de seguridad, en el marco de la gestión coordinada de fronteras para la facilitación del comercio.

XII. HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y Fecha de Aprobación
1	Versión inicial	RD 01-038-22 de 27/07/2022
2	<p>Se incluyó el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero en Base Legal Aplicable.</p> <p>Se incluyeron nuevas Definiciones (Aforo, Aforo en Instalaciones del Exportador, Mercancías refrigeradas)</p> <p>Se complementó la reimportación de mercancías exportadas en libre consignación.</p> <p>Se complementó lo relacionado con llenado de la DEX, Aforo de Mercancías y cierres de tránsito para despachos de exportación de mercancías refrigeradas en Instalaciones del Exportador.</p>	



**ANEXO 1
FORMATO DEX, DEXS E INSTRUCTIVO DE LLENADO EN EL SUMA**

1.A FORMATO DE LA DEX

 Aduana Nacional Trabajos por ti		DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN					DS-YYYY-AAA-NNNNNN EXPORTACIÓN DEFINITIVA Hoja Nº de	R-660 v.2							
A. Identificación de la Declaración		A1. N° de declaración		A2. Fecha de aceptación		A3. N° de referencia		A4. País de trámite		A5. Aduana de despacho					
A6. Destino/Régimen aduanero		A7. Modalidad del régimen		A8. Plazo		A9. Tipo de embarque		A10. N° de carpeta		A11. Recibo de pago					
B. Operadores		Tipo de doc.	Nº de documento	Nombre/Razón social	Domicilio										
B1. Exportador															
B2. Destinatario															
B3. Consignatario															
B4. Declarante															
C. Lugares		D. Transporte													
C1. Lugar de embarque		C2. Aduana de salida		C3. País de destino final		D1. Modalidad de transporte hasta la frontera		D2. Modalidad de transporte desde la frontera							
C4. País de tránsito		C5. Lugar de desembarque		C6. Empresa de transporte hasta la frontera											
E. Información y valores totales de la transacción		E. Información y valores totales de la transacción						F. Totales para control							
E1. Condición de entrega		E2. Lugar de entrega		E3. Naturaleza de la transacción		E4. Moneda de transacción		E5. Valor total de transacción		E6. Tipo de cambio (Mon. de transacción-USD)		E7. Forma de pago	E8. Medio de pago		
E9. Valor FOB total (USD)		E10. Tipo de cambio (USD-Bs)		E11. Valor FOB total (Bs)		E15. Liquidación de impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses									
E12. Costo flete total (USD)		E13. Costo flete interno (USD)		E14. Costo total seguro (USD)											
F1. Total páginas		F2. Total ítems		F3. Total bultos		F4. Total peso bruto (kg)		F5. Total peso neto (kg)							
G. Observaciones generales															
H. Identificación de la mercancía por ítem		H. Identificación de la mercancía por ítem													
H1. N° ítem	H2. Reg. C od. Nal	H3. Subpartida arancelaria		H4. Cod. Compl.		H5. Cod. Supl.		Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física		
H8. Descripción comercial de la mercancía								H9. Unidad comercial		H10. Cantidad comercial		H11. Precio unitario			
H12. País de origen	H13. Departamento		H14. Acuerdo comercial		H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos		H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H19. Marcas		H20. Estado			
H21. Resolución RITEX	H22. Código RITEX	H23. Cantidad RITEX	H24. N° Declaración precedente	H25. Mod. reg. precedente	H26. Ítem precedente	I. Información y valores de transacción por ítem									
I1. Valor FOB del ítem (USD)		I2. Valor transacción del ítem		I3. Costo del flete interno del ítem (USD)		I4. Costo del seguro del ítem (USD)									
J. Observaciones del ítem		I5. Liquidación de impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses													
J1. Observaciones del ítem								J2. Liquidación de impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses		J3. Total a pagar/garantizar		J4. Código de seguridad			
L. Actuaciones								L1. Actuante		L2. Actuación aduanera		L3. Banco			
L1. Declarante															
L2. Actuación aduanera															
L3. Banco															



REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 45 de 79

Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN				DS-YYYY-AAA-NNNNNN EXPORTACIÓN DEFINITIVA Hoja N° de	
K. Documentos de la Declaración						
K1. Documentos soporte						
Nº	Tipo de documento	Nº de documento	Emisor	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Items asociados
K2. Otros documentos						
Nº	Tipo de documento	Nº de documento	Emisor	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Items asociados
M. Información adicional						

G.N.
Daniela
Arratia T
A.N.
D.N.P.T.A.
Susana
Avila.
A.N.
D.N.P.T.A.
Mirk A.
Figueroedo M.
A.N.
D.N.P.T.A.
Lilian L
Chavez T.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de construirse en documento controlado.

1.B FORMATO DE LA DEXS

Aduana Nacional				DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA				R-661 v.2 DS-YYYY-AAA-NNNNNN EXPORTACIÓN DEFINITIVA Hoja N° de		
A. Identificación de la Declaración										
A1. N° de declaración		A2. Fecha de aceptación		A3. N° de referencia		A4. País de trámite				
A5. Aduana de despacho		A6. Destino/Régimen aduanero		A7. Modalidad del régimen						
B. Operadores				Domicilio						
B1. Exportador										
B3. Consignatario										
B4. Declarante										
C. Lugares				D. Transporte						
C1. Lugar de embarque		C2. Aduana de salida		C3. País de destino final		C5. Lugar de desembarque		D1. Modalidad de transporte hasta la frontera	D2. Modalidad de transporte desde la frontera	
E. Información y valores totales de la transacción										
E1. Condición de entrega		E2. Lugar de entrega		E3. Naturaleza de la transacción		E9. Valor FOB total (USD)		E10. Tipo de cambio (USD-Bs)	E11. Valor FOB total (Bs)	
F. Totales para control				G. Observaciones generales						
F1. Total de páginas		F2. Total ítems		F3. Total bultos		F4. Total peso bruto (kg)				
H. Identificación de la mercancía por ítem										
H1. N° de ítem	H3. Subpartida arancelaria		Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física	H8. Descripción comercial de la mercancía	
H12. País de origen	H13. Departamento	H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos	H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H20. Estado	H21. Resolución RITEX	H22. Código RITEX	H23. Cantidad RITEX	I1. Valor FOB del ítem (USD)
H1. N° de ítem	H3. Subpartida arancelaria		Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física	H8. Descripción comercial de la mercancía	
H12. País de origen	H13. Departamento	H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos	H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H20. Estado	H21. Resolución RITEX	H22. Código RITEX	H23. Cantidad RITEX	I1. Valor FOB del ítem (USD)
H1. N° de ítem	H3. Subpartida arancelaria		Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física	H8. Descripción comercial de la mercancía	
H12. País de origen	H13. Departamento	H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos	H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H20. Estado	H21. Resolución RITEX	H22. Código RITEX	H23. Cantidad RITEX	I1. Valor FOB del ítem (USD)
L. Actuaciones								Código de seguridad		
L1. Declarante				L2. Actuación aduanera				L3. Banco		



REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Código	GNN-REG-21
Versión	Nº de página
2	Página 47 de 79

1.C FORMATO DE LA DEXS PARA COURIER

		DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA				R-662 v.2 DS-YYYY-AAA-NNNNNN EXPORTACIÓN DEFINITIVA Hoja N° de			
A. Identificación de la Declaración									
A1. N° de declaración		A2. Fecha de aceptación		A3. N° de referencia		A4. País de trámite			
A5. Aduana de despacho		A6. Destino/Régimen aduanero		A7. Modalidad del régimen					
B. Operadores									
	Tipo de doc.	Nº de documento	Nombre/Razón social		Domicilio				
B3. Consignatario									
B4. Declarante									
C. Lugares				D. Transporte					
C1. Lugar de embarque	C2. Aduana de salida	C3. País de destino final	C5. Lugar de desembarque	D1. Modalidad de transporte hasta la frontera	D2. Modalidad de transporte desde la frontera				
E. Información y valores totales de la transacción									
E1. Condición de entrega	E2. Lugar de entrega	E3. Naturaleza de la transacción		E9. Valor FOB total (USD)	E10. Tipo de cambio (USD-Bs)	E11. Valor FOB total (Bs)			
F. Totales para control									
F1. Total de páginas	F2. Total items	F3. Total bultos		F4. Total peso bruto (kg)	F6. Total bultos agrupados	F7. Total peso agrupado			
G. Observaciones generales									
H. Identificación de la mercancía por ítem									
H1. N° Guía	H1.1 Nombre del remitente		H1.2 Nombre del consignatario		H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria		H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de la mercancía		H12. País de origen	H13. Departamento	H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos	H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H20. Estado	I1. Valor FOB del ítem (USD)
H1. N° Guía	H1.1 Nombre del remitente		H1.2 Nombre del consignatario		H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria		H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de la mercancía		H12. País de origen	H13. Departamento	H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos	H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H20. Estado	I1. Valor FOB del ítem (USD)
H1. N° Guía	H1.1 Nombre del remitente		H1.2 Nombre del consignatario		H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria		H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de la mercancía		H12. País de origen	H13. Departamento	H15. Embalaje	H16. Cantidad de bultos	H17. Peso bruto (kg)	H18. Peso neto (kg)	H20. Estado	I1. Valor FOB del ítem (USD)
L. Actuaciones								Código de seguridad	
L1. Declarante		L2. Actuación aduanera			L3. Banco				

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de construirse en documento controlado.

G.N.N.
Daniela A.
Arrieta T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana C.
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirela A.
Figueroedo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Castañeda
A.N.

1.D INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DEX Y DE LA DEXS EN EL SUMA

ASPECTOS GENERALES

Para facilitar el llenado de la DEX, el SUMA le permitirá seleccionar distintas opciones en algunas casillas, en función al tipo de operación que realice.

Para llenar la DEXS, consignar datos solo en las casillas que le solicite el SUMA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Casilla A1. Nº de declaración: Identificador único asignado de forma automática por la Administración Aduanera a través del SUMA, como constancia de aceptación de la Declaración de Mercancías de Exportación.

Casilla A2. Fecha de aceptación: Fecha asignada en forma automática por el SUMA cuando la Declaración es aceptada por la Administración Aduanera.

Casilla A3. Nº de referencia: Número o código único por Declaración; asignado internamente como referencia por el Declarante. Este número debe ser único por Declaración correspondiente a una gestión. En el caso de DEXS Courier se debe consignar el número de registro del Manifiesto Expreso Courier (MEC).

Casilla A4. País de trámite: Esta casilla es llenada de forma automática por el sistema con "Bolivia".

Casilla A5. Aduana de despacho: Consignar el código de la Administración Aduanera en la que se presentará la Declaración y las mercancías para el despacho aduanero de exportación.

Casilla A6. Destino/Régimen aduanero: Consignar el código del régimen aduanero al que se está sometiendo la mercancía que se exporta.

En caso de Exportación Definitiva, incluida en Libre Consignación y Exportación Definitiva de una Exportación Temporal, consignar el código de Régimen 10. En caso de reexportación consignar el código de Régimen 12.

En caso de Exportación Temporal: consignar el Código de Régimen 20 Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado o el Código de Régimen 21 Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

Los códigos de Destino/Régimen aduanero disponibles para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS) son los siguientes:

Código Destino o Régimen Aduanero	Descripción
90	Mensajería acelerada o Courier
92	Equipaje de viajeros
93	Menaje de casa

Casilla A7. Modalidad del régimen: Consignar la modalidad del destino o régimen aduanero, de acuerdo a lo seleccionado en la Casilla A6.

Casilla A8. Plazo: Esta casilla consigna de forma automática el plazo que tiene el Declarante para efectuar la regularización en aquellos regímenes que por su naturaleza así lo requieren. Este plazo se contabiliza a partir del día siguiente hábil de la fecha efectiva de salida de la mercancía consignada en el Certificado de Salida.

Casilla A9. Tipo de embarque: Consignar si la exportación de las mercancías se realizará en un Embarque Total (ET) o un Embarque Parcial (EP).

Un Embarque Total (ET) es la operación en la cual todos los medios de transporte que movilizan las mercancías consignadas en la Declaración realizan el cruce de frontera en el mismo día.

Un Embarque Parcial (EP) es aquella operación en la cual todos los medios de transporte que movilizan las mercancías consignadas en la Declaración realizan el cruce de frontera en períodos de tiempo diferentes, en un plazo máximo de sesenta (60) días o ciento veinte (120) días cuando se hubiera requerido la ampliación del plazo inicial.

Casilla A10. Nº de carpeta: Casilla no habilitada.

Casilla A11. Recibo de pago: Consignar el número de recibo de pago por concepto del uso de formulario digital. Esta casilla debe ser llenada en declaraciones de Reexportación.

B. OPERADORES

En caso que algún operador cuente con la Certificación OEA, el SUMA de manera automática incluirá esta característica después del Nombre/Razón Social del operador.

Casilla B1. Exportador: Consignar los datos de la persona natural o jurídica registrada ante la AN en el Padrón de Operadores como exportador.

Si el perfil de usuario corresponde a Exportador, las casillas son llenadas de forma automática con la información registrada ante la AN en el Padrón de Operadores, misma que no podrá ser modificada.

Si el perfil de usuario corresponde a Despachante de Aduana, consignar la información del Exportador, incluyendo los siguientes datos:

- **Tipo de documento.** Consignar el tipo de documento de identificación del Exportador. (obligatorio)
- **Nº de documento.** Consignar el número de documento de identificación del Exportador. (obligatorio)



- **Nombre/Razón social.** La casilla es llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellido registrado por el Exportador ante la AN en función al Número de Documento ingresado; este dato no podrá ser modificado.
- **Domicilio.** La casilla es llenada de forma automática por el SUMA con la dirección completa del Exportador registrada ante la AN.

Casilla B2. Destinatario: Consignar los datos de la persona natural o jurídica a quien se envían las mercancías:

- **Tipo de documento.** Consignar el tipo de documento de identificación del Destinatario. (opcional).
- **Nº de documento.** Consignar el número de documento de identificación del Destinatario (opcional).
- **Nombre/Razón social.** En caso de personas jurídicas consignar la razón social tal como fue registrada ante la entidad autorizada. En caso de personas naturales consignar los apellidos y nombres (obligatorio).
- **Domicilio.** Consignar la dirección completa del destinatario incluyendo el País, Departamento o Estado, Ciudad o localidad, Barrio o Zona, Calle o Avenida y el número del inmueble en el que se ubica el domicilio del destinatario (obligatorio).

Casilla B3. Consignatario: Consignar la información la persona natural o jurídica facultada para recibir las mercancías y como tal es designada en el Documento de Embarque:

- **Tipo de documento.** Consignar el tipo de documento de identificación del consignatario (opcional).
- **Nº de documento.** Consignar el número de documento de identificación del consignatario (opcional).
- **Nombre/Razón social.** En caso de personas jurídicas consignar la razón social tal como fue registrada ante la entidad autorizada. En caso de personas naturales consignar los apellidos y nombres (obligatorio).
- **Domicilio.** Consignar la dirección completa del consignatario incluyendo el País, Departamento o Estado, Ciudad o localidad, Barrio o Zona, Calle o Avenida y el número del inmueble en el que se ubica el domicilio del consignatario (obligatorio).

Casilla B4. Declarante: Las casillas son llenadas de forma automática por el SUMA con la información registrada ante la AN en función al perfil de usuario de la persona que elabora y suscribe la Declaración. Los datos no podrán ser modificados.

C. LUGARES

Casilla C1. Lugar de embarque: Consignar el lugar de embarque inicial de las mercancías al medio de transporte, tomando en cuenta la tabla de localidades de Bolivia

disponibles en el SUMA. En caso que la localidad no se encuentre registrada consignar la localidad más cercana.

Casilla C2. Aduana de salida: Consignar el código de la aduana de frontera o aeropuerto por la que la mercancía saldrá del país a territorio extranjero.

Casilla C3. País de destino final: Consignar el nombre del país de destino de las mercancías.

Casilla C4. País de tránsito: Consignar el nombre del primer país de tránsito (limítrofe con Bolivia) por el cual pasará la mercancía.

En caso de exportaciones aéreas el campo no debe ser llenado.

Casilla C5. Lugar de desembarque: Consignar el lugar donde se desembarcarán las mercancías de la tabla de localidades disponibles en el SUMA, en función al país de destino final.

En caso que la localidad no se encuentre registrada consignar la localidad más cercana.

D. TRANSPORTE

Casilla D1. Modalidad de transporte hasta frontera: Consignar el modo de transporte en el que las mercancías serán trasladadas desde el lugar de embarque hasta la Aduana de Salida.

Casilla D2. Modalidad de transporte desde frontera: Consignar el modo de transporte utilizado para realizar la exportación desde la Aduana de Salida.

Casilla D3. Empresa de transporte hasta la frontera: Consignar el NIT de la empresa de transporte que realizará el traslado de las mercancías a exportar desde el lugar de embarque hasta la frontera. Casilla habilitada para la elaboración de Declaraciones que corresponden al modo de transporte por instalaciones fijas.

E. INFORMACIÓN Y VALORES TOTALES DE LA TRANSACCIÓN

Casilla E1. Condición de entrega: Consignar la condición de entrega pactada entre el vendedor y el comprador (INCOTERM). En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la condición de entrega pactada en la casilla G. Observaciones generales.

Casilla E2. Lugar de entrega: Consignar el lugar de entrega pactado según la condición de entrega (INCOTERM).

Casilla E3. Naturaleza de la transacción: Consignar la característica de naturaleza jurídica de la transacción. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar de forma obligatoria, el tipo de transacción efectuada en la casilla G. Observaciones generales.

Casilla E4. Moneda de transacción: Consignar la moneda en el que se realiza la transacción conforme a la factura



comercial o documento equivalente. Por ejemplo: Euro, Yen, etc.

Casilla E5. Valor total de transacción: Consignar el valor total declarado en la factura o documento equivalente según la condición de entrega (INCOTERM) y en la moneda en la que se realiza la transacción.

Casilla E6. Tipo de cambio (Moneda de transacción – USD): Consignar el equivalente en Dólares Estadounidenses de la moneda de transacción.

Casilla E7. Forma de pago: Consignar la forma de pago pactada entre el vendedor y el comprador. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la forma de pago utilizada en la casilla G. Observaciones generales.

Casilla E8. Medio de pago: Consignar el medio de pago correspondiente a la venta de la mercancía de exportación. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, el medio de pago utilizado en la casilla G. Observaciones generales.

Casilla E9. Valor FOB total (USD): Consignar el valor FOB-Frontera total en USD, constituido por la sumatoria del valor en fábrica de la mercancía despachada para la exportación, más el flete de transporte interno desde el lugar de exportación hasta la Aduana de Salida.

En caso de operaciones bajo términos EXW o FCA (lugar de entrega en territorio nacional), estos valores serán considerados como valor FOB-Frontera.

Casilla E10. Tipo de cambio (USD-Bs): Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el tipo de cambio vigente a la fecha de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Cotizaciones emitida por el Banco Central de Bolivia.

Casilla E11. Valor FOB total (Bs): La casilla es llenada de forma automática por el SUMA con el producto del tipo de cambio por el valor FOB Frontera Total en USD declarado.

Casilla E12. Costo flete total (USD): Consignar el costo del flete por el transporte total de las mercancías declaradas desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación del país de destino final (Opcional).

Casilla E13. Costo flete interno (USD): Consignar el costo del flete por el transporte de las mercancías desde el lugar de embarque hasta la Aduana de Salida (Opcional).

Casilla E14. Costo total seguro (USD): Consignar el costo del seguro que cubre el traslado total de las mercancías declaradas desde el país de exportación hasta el país de importación (opcional).

Casilla E15. Liquidación de impuestos, recargos, sanciones e intereses: No aplica para la exportación.

TOTALES PARA CONTROL

Casilla F1. Total de páginas: Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna el número total de páginas de la Declaración.

Casilla F2. Total ítems: Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna el número total de ítems de la Declaración.

Casilla F3. Total bultos: Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna la sumatoria total de los bultos declarados por cada ítem de la Declaración.

Casilla F4. Total peso bruto (kg): Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna la sumatoria total del peso bruto declarado por cada ítem de la Declaración.

Casilla F5. Total peso neto (kg): Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna la sumatoria total del peso neto declarado por cada ítem de la Declaración.

Casilla F6. Total bultos agrupados. Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna la cantidad de sacas manifestadas por la Empresa de Servicio Expreso Courier en el MEC para su entrega al transportador. Casilla habilitada para elaboración de DEXS Courier.

Casilla F7. Total peso agrupado. Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna el peso final de las mercancías más el peso de las sacas, manifestados por la Empresa de Servicio Expreso Courier en el MEC para su entrega al transportador. Casilla habilitada para la elaboración de DEXS Courier.

F. OBSERVACIONES GENERALES

Si en las casillas E1, E3 E7 o E8 declaró "Otro/Otra" especifique la condición de entrega, la naturaleza de la transacción, la forma o medio de pago; cuando la "Forma de pago" no pueda ser acreditada a través de un documento emitido por la entidad de intermediación financiera (en caso de exportaciones por un valor mayor a 50.000 Bs); u otra información adicional que considere pertinente relacionada a la transacción.

G. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA POR ÍTEM

Casilla H1. Nº de ítem/guía: Esta casilla es llenada de forma automática por el SUMA y consigna el número correlativo de ítem de la Declaración. En la DEXS Courier se consigna el número de la Guía Courier.

Casilla H2. Código nacional del régimen. Consignar el código nacional que identifica el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas a un destino o régimen aduanero. Casilla habilitada para el régimen de reexportación.

Casilla H3. Subpartida arancelaria: Consignar el código de la Subpartida arancelaria de la mercancía a diez dígitos de acuerdo al arancel aduanero vigente, conforme a la especificidad de la mercancía.



Descripción arancelaria. Casilla llenada por el SUMA de forma automática de acuerdo a la subpartida arancelaria consignada en la Casilla H3.

Casilla H4. Código complementario: Casilla bloqueada.

Casilla H5 Código suplementario: Casilla bloqueada.

Casilla H6. Unidad física: Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria de la mercancía por ítem. Esta casilla será llenada de forma automática por el SUMA en función a la unidad física que corresponde a la subpartida arancelaria.

Casilla H7. Cantidad física: Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física de la subpartida arancelaria detallada en H6.

Casilla H8. Descripción comercial de la mercancía: Consignar las características que describen e individualizan a la mercancía declarada en el ítem conforme se mencionan en la factura comercial o documento equivalente y toda otra información relevante que permita su plena identificación. En función al tipo de mercancía el SUMA requerirá información parametrizada.

Casilla H9. Unidad comercial: Consignar la unidad de medida en la que se realiza la transacción. De no existir la unidad en la tabla seleccionar "otros" y especificar la unidad en la casilla J1. Observaciones al ítem.

Casilla H10. Cantidad comercial: Consignar la cantidad en la unidad comercial consignada en la Casilla H9.

Casilla H11. Precio unitario: Consignar el valor unitario de la mercancía según la unidad comercial del ítem, expresado en la moneda de transacción que figura en la Factura Comercial o documento equivalente.

Casilla H12. País de origen: Consignar el país donde se produjeron, originaron o fabricaron las mercancías que se declaran en el ítem.

Casilla H13. Departamento: Si el país de origen declarado en H12 es Bolivia, en este campo se debe consignar el Departamento en el cual se produjeron, originaron o fabricaron las mercancías que se declaran en el ítem.

Casilla H14. Acuerdo comercial: Consignar el Acuerdo Económico o Comercial si la mercancía que declara en el ítem se exporta para acogerse a alguna preferencia arancelaria en el país de destino.

Identificación de los bultos:

Casilla H15. Embalaje: Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

Casilla H16. Cantidad de bultos: Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía declarada en el ítem.

En caso de mercancía a granel, no empacada en estado líquido, gaseoso o sólido consignar uno (1).

En caso de minerales y aleaciones metálicas, que contengan más de un metal, proceder según el Anexo 2 del presente Reglamento.

Casilla H17. Peso bruto (kg): Consignar el peso bruto de la mercancía declarada en el ítem.

Casilla H18. Peso neto (kg): Consignar el peso neto de la mercancía, declarada en el ítem.

Casilla H19. Marcas: Consignar las marcas y/o números que se encuentran en los bultos correspondientes a la mercancía declarada en el ítem.

Casilla H20. Estado: Consignar el estado de la mercancía declarada en el ítem.

Casilla H21. Resolución RITEX: Consignar el número de Resolución Administrativa de Incorporación al Régimen RITEX emitida por la autoridad competente que respalda la operación de perfeccionamiento activo, cuando corresponda a Reexportación RITEX.

Casilla H22. Código RITEX: Consignar el código del producto habilitado por la Resolución Administrativa emitida por la autoridad competente que respalda la operación RITEX, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa de incorporación al régimen RITEX, cuando corresponda a Reexportación RITEX.

Casilla H23. Cantidad RITEX: Consignar la cantidad en las unidades de medida del producto consignado en la casilla H22, cuando corresponda a reexportación RITEX.

Declaración Precedente. Si existe un Destino o Régimen precedente asociado al ítem, consignar la información requerida en las casillas H24 a H26.

Casilla H24. Nº Declaración precedente: Consignar el número de la Declaración del Destino o Régimen precedente asociado al ítem.

Casilla H25. Modalidad del régimen precedente: Consignar la modalidad del régimen de la Declaración precedente.

Casilla H26. Ítem precedente: Consignar el número de ítem de la mercancía que asocia la Declaración precedente.

H. INFORMACIÓN Y VALORES DE LA TRANSACCIÓN POR ÍTEM

Casilla I1. Valor FOB del ítem (USD): Consignar el Valor FOB del ítem expresado en Dólares Estadounidenses.

Casilla I2. Valor de transacción del ítem: Consignar el valor del ítem en la moneda de transacción conforme es reflejada en la factura de exportación o documento equivalente.

Casilla I3. Costo del flete interno del ítem (USD): Esta casilla será llenada de forma automática por el SUMA, con el prorratoe del Costo total del flete interno declarado en función al Valor FOB del ítem y el Valor FOB Total declarado, aplicando una regla de tres simple.

Casilla I4. Costo del seguro del ítem (USD): Esta casilla será llenada de forma automática por el SUMA con el prorratoe del Costo del seguro total en función al Valor FOB del ítem y el Valor FOB Total declarado, aplicando una regla de tres simple.

Casilla I5. Liquidación de impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses del ítem: No aplica para la exportación.

OBSERVACIONES DEL íTEM

En caso que el espacio de la casilla H8. Descripción comercial de las mercancías haya sido insuficiente, completar la información en esta casilla o registrar cualquier información adicional que considere pertinente relacionada al ítem declarado.

I. DOCUMENTOS DE LA DECLARACIÓN

K1. DOCUMENTOS SOPORTE

Consignar la información de cada tipo de documento soporte exigido por el SUMA y adjuntar este documento escaneado.

Si el SUMA permite escoger uno entre varios, elegir del listado de opciones disponible.

En caso que la normativa vigente exija la presentación de algún documento soporte no considerado por el SUMA incluir dicho documento en esta sección, si este documento no tiene un código consignar la información en "Otro".

K2. OTROS DOCUMENTOS

De manera opcional, consignar otro tipo de documentos que no se constituyen en documentos soporte de la Declaración y adjuntar tales documentos escaneados.

La información requerida para cada documento soporte o adicional se encuentra parametrizada de acuerdo a los siguientes datos:

- Tipo:** Seleccionar el tipo de documento. Si el documento no se encuentra en las opciones disponibles, seleccione "Otro".
- Descripción:** Consignar la descripción del documento que adjunta. Si el documento tiene un código asignado esta casilla es llenada de forma automática por el sistema.
- Número:** Consignar el número del documento que se adjunta.
- Emisor:** Consignar los datos de la persona o entidad que emite el documento.

- Fecha de emisión:** Consignar la fecha de emisión del documento.
- Fecha de vencimiento:** Consignar la fecha de vencimiento o caducidad del documento, en caso de corresponder.
- Código de moneda:** De corresponder, seleccionar el código de moneda del documento.
- Monto:** De corresponder, consignar el monto declarado en el documento en la moneda seleccionada.
- Unidad de medida:** Seleccionar la unidad de medida en la que se expresa la cantidad que refleja el documento.
- Cantidad física:** Consignar la cantidad autorizada por el documento.
- Estado:** Consignar la condición del documento que queda bajo custodia del declarante (original, fotocopia legalizada, fotocopia simple).
- ítem(es) Asociado(s):** Consignar el/los número(s) de ítem(es) de la Declaración al que se encuentra(n) relacionado(s) el documento.

J. DILIGENCIAS.

Casilla L1. Declarante: La casilla es llenada de forma automática por el SUMA con la información del Declarante y los datos del firmante de la Declaración. Los datos no podrán ser modificados.

Casilla L2. Actuación aduanera: La casilla es llenada de forma automática por el SUMA con la información del Técnico de Aduana que interviene en el despacho. Los datos no podrán ser modificados.

Casilla L3. Banco: No es utilizada para exportación.

K. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponda ser llenada en la Casilla G. Observaciones Generales o casilla J. Observaciones del ítem.

En caso de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, su llenado es obligatorio, cuando la Casilla H8. Descripción Comercial de la mercancía no exija ingresar información parametrizada. En tal caso deberán detallarse en esta sección las características esenciales que permitan y faciliten la plena identificación de la mercancía (marca, modelo, Nº de serie, potencia, país y año de fabricación, dimensiones, color, etc.) y cualquier otro tipo de información que el Declarante considere necesario aclarar.

En caso de operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se debe consignar una descripción detallada de la operación (transformación, elaboración o reparación) a la que será sometida la mercancía en el exterior y cualquier otro tipo de información que el Declarante considere necesario aclarar.

ANEXO 2
**LLENADO DE LA DEX PARA EXPORTACIÓN DE MINERALES COMPLEJOS Y
ALEACIONES METÁLICAS**

Instrucciones para el llenado:

En caso de exportación de minerales complejos y de aleaciones metálicas, con un contenido de metal o metales sujetos al pago de la Regalía Minera conforme al Decreto Supremo N° 29577 de 21/05/2008 – Reglamento para la liquidación y pago de Regalía Minera, se considerará lo siguiente para el llenado de la DEX en el SUMA:

- Los metales contenidos en los minerales complejos o aleaciones metálicas, serán declarados de forma separada, según la subpartida arancelaria que les corresponda.
- Para la elaboración de la DEX se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - Casilla H7. Cantidad física por subpartida:** Consignar el peso fino del metal que se exporta y declara en el ítem.
 - Casilla H9. Unidad comercial:** Consignar la unidad en la que se comercializa dicho metal (Ej. Libra fina, onza troy, tonelada métrica, etc.)
 - Casilla H10. Cantidad en la unidad comercial:** Consignar la cantidad del metal contenido en el mineral o la aleación, declarado en el ítem.
 - Casilla H16. Cantidad de bultos.** Consignar la cantidad de bultos correspondiente al ítem que se declara, asumiendo que el metal está contenido en un fracción del total de la cantidad de bultos.
 - Casilla H17. Peso bruto (kg):** Consignar la fracción del peso bruto del ítem en función a la concentración del metal declarado en el ítem, contemplando la humedad y el peso del empaque, cuando corresponda.
 - Casilla H18. Peso neto (kg):** Consignar el peso neto seco en forma prorrataeada del peso neto seco total del complejo metálico o de la aleación, en función a la concentración del metal declarado en el ítem.
 - K1. Documentos soporte:** Consignar y adjuntar el Formulario Único de Exportación de Minerales y Metales (Form M-03) emitido por el SENARECOM, como documento soporte de la Declaración; excepto en reexportaciones RITEX conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio SNRCM Nro 14/2013 de 27/12/2013 emitida por el SENARECOM.
 - K2. Otros documentos:** En caso que el Exportador adjunte a la Declaración el Certificado de Análisis, se presentará el mismo en esta sección.

G.N.W.
Daniela A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayda C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroedo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L
Claris P.
A.N.

**ANEXO 3
FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA**

DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA							R-663 v.2
DATOS DEL DECLARANTE							
Nombre/Razón social			Tipo de Documento de Identificación:			Nº de Documento:	
Domicilio:			Régimen aduanero:				
DATOS DE LA MERCANCÍA							
Proveedor/Modo de obtención:			Origen de la mercancía:				
Nº	Descripción y características técnicas	Nº Serie	Código/Modelo	Marca	Cantidad	Valor Unit. (USD)	Valor Total (USD)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
TOTAL							
OBSERVACIONES							
<p>Declaro bajo juramento que la mercancía declarada es de mi propiedad y que los presentes datos obedecen a la verdad, sometiéndome a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de falsedad de los mismos.</p>							
Lugar y fecha				FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA			

C. M. W.
Daniela
Aduan
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroedo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Luisa L
García
A.N.

ANEXO 4
**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE (DE) EN EL
SUMA**

4.A CARTA PORTE, TIF/DTA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FLUVIAL

CONSIDERACIONES GENERALES

Para facilitar el llenado del Documento de Embarque el SUMA le permitirá seleccionar distintas opciones en algunas casillas, en función al tipo de operación que realice.

I. DATOS GENERALES

A. Identificación del Documento de Embarque

Casilla A1. Nº de documento de embarque. Consignar el número o código del Documento de Embarque asignado por el transportador internacional. Este número debe ser único por Documento de Embarque correspondiente a una gestión.

Casilla A2. Fracción a transportar. Consignar "No Fraccionado" si la mercancía amparada en el Documento de Embarque es transportada en un solo medio o unidad de transporte; o consignar "Fraccionado" si la mercancía es transportada en varios medios o unidades de transporte.

Casilla A3. Nº de documento asociado. Consignar el número de la Declaración aceptada por la AN o el Manifiesto para Carga Consolidado (MCC) que corresponde a la mercancía a ser transportada.

Casilla A4. País de emisión. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".

Casilla A5. Ciudad/localidad de emisión. Consignar la ciudad/localidad donde se emite el Documento de Embarque.

Casilla A6. Fecha de emisión. Consignar la fecha en la cual el transportador internacional y el remitente de la carga suscriben el Documento de Embarque.

Casilla A7. Fecha de registro. Fecha asignada en forma automática por el SUMA cuando el Documento de Embarque es registrado.

Casilla A8. Tipo de operación. Casilla llenada automáticamente por el SUMA con "Salida".

B. Información de los Operadores

Casilla B1. Transportador emisor.

- **NIT.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al perfil del usuario registrado ante la AN.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al perfil del usuario.

- **Domicilio.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al perfil del usuario.

Casilla B2. Remitente.

- **NIT.** Casilla llenada automáticamente por el SUMA en función al documento asociado.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada automáticamente por el SUMA en función al documento asociado.
- **Domicilio.** Casilla llenada automáticamente por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla B3. Destinatario.

- **NIT.** Casilla llenada automáticamente por el SUMA en función al documento asociado.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada automáticamente por el SUMA en función al documento asociado.
- **Domicilio.** Casilla llenada automáticamente por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla B4. Consignatario.

- **NIT.** Consignar el número de registro de contribuyente correspondiente al consignatario (puede ser el importador) de la mercancía.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre o razón social del consignatario.
- **Domicilio.** Consignar el domicilio del consignatario.

Casilla B5. Notificar a.

- **NIT.** Consignar el número de registro de contribuyente correspondiente a la persona a la cual se notificará sobre al arribo de la mercancía.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre o razón social de la persona a la cual se notificará sobre el arribo de la mercancía.
- **Domicilio.** Consignar la dirección completa de la persona a quien se notificará el arribo de la mercancía.

Casilla B6. Porteadores Sucesivos. Individualizar los transportadores sucesivos si en el curso de la operación de transporte internacional, el Transportador emisor ha previsto contratar los servicios de otros transportadores a objeto de que efectúen parte de la operación.



C. Identificación del medio y/o unidad de transporte

Casilla C1. N° de vagón o plataforma. Para transporte ferroviario, consignar el número de identificación del vagón o plataforma.

Casilla C2. Matrícula barcaza. Para transporte fluvial, consignar el número de matrícula que identifica la barcaza.

Casilla C3. Denominación barcaza. Para transporte fluvial, consignar el nombre o denominación que identifica la barcaza.

Casilla C4. N° de contenedor. Consignar el número de identificación del contenedor.

Casilla C5. Medidas. Consignar las medidas del contenedor (20 pies, 40 pies u otros).

Casilla C6. Condición. Consignar las condiciones de contrato del contenedor.

Casilla C7. Cantidad de bultos. Consignar la cantidad de bultos que se transportarán en el contenedor. Si se trata de carga granel consignar 1.

Casilla C8. Precintos. Consignar el emisor de los precintos, la cantidad y el (los) número(s) que lleva la unidad de transporte y/o contenedor.

II. DATOS DE LA MERCANCÍA

D. Información sobre la recepción y entrega de las mercancías

Casilla D1. Lugar y fecha de recepción.

- País.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".
- Ciudad/Localidad.** Consignar el nombre de la ciudad o localidad en la que el transportador internacional recepciona la mercancía. Cuando la localidad no se encuentre registrada consignar "Otros".
- Fecha.** Consignar la fecha en que se recibe la mercancía del remitente.

Casilla D2. Lugar y fecha de embarque.

- País.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".
- Ciudad/Localidad.** Consignar el nombre de la ciudad/localidad en la cual se efectuará el embarque de la mercancía.
- Fecha.** Consignar la fecha de embarque de la mercancía.
- Puerto de embarque.** Para transporte fluvial, consignar el puerto fluvial donde se efectuará el embarque de las mercancías.

Casilla D3. Lugar y fecha de entrega/descarga.

- País.** Consignar el nombre del país donde se efectuará la entrega o descarga de la mercancía.
- Ciudad/Localidad.** Consignar el nombre de la ciudad/localidad donde se efectuará la entrega de la mercancía. En caso que la localidad no se encuentre registrada consignar "Otros".
- Fecha.** Consignar la fecha probable en que se efectuará la entrega de la mercancía.
- Puerto de descarga.** Para transporte fluvial, consignar el nombre del puerto fluvial de descarga o desembarque de la mercancía.

E. Información de la mercancía

Casilla E1. País de origen o procedencia. Consignar el nombre del país de origen o procedencia de la mercancía.

Casilla E2. Tipo de embalaje. Consignar el tipo de embalaje de la mercancía.

Casilla E3. Cantidad de bultos. Consignar la cantidad total de bultos. En caso de mercancía a granel, consignar "1".

Casilla E4. Marca y número de los bultos. Consignar las marcas y números consignados en los bultos que contienen la mercancía a transportar.

Casilla E5. Accesorios. En caso de operaciones por vía férrea, consignar los accesorios propios del contenedor.

Casilla E6. Descripción de las mercancías. Consignar la descripción de las mercancías. El SUMA le permitirá seleccionar las mercancías en función al documento asociado.

Casilla E7. Subpartida Arancelaria. Casilla llenada en forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla E8. Mercancía peligrosa. Consignar el grado de peligrosidad de las mercancías que se transporta. Si la mercancía transportada no es peligrosa consignar "No aplica".

Casilla E9. Peso bruto (kg). Consignar el peso bruto total de la mercancía en kilogramos.

Casilla E10. Peso neto (kg). Consignar el peso neto total de la mercancía en kilogramos.

Casilla E11. Volumen (m³). Consignar el volumen de la mercancía en metros cúbicos, cuando corresponda.

Casilla E12. Otra unidad de medida. Consignar otra unidad de medida de la mercancía, si el transportador internacional así lo considera.



Casilla E13. Cantidad en otra unidad de medida. Consignar la cantidad de la mercancía en la otra medida especificada en la casilla E12.

Casilla E14. Moneda – Valor. Consignar la moneda en la que está expresado el valor de la mercancía.

Casilla E15. Valor – USD. Consignar el valor de la carga a ser transportada en Dólares Estadounidenses.

Casilla E16. Declaración del valor. El llenado de esta casilla es opcional.

Si el remitente opta por sustituir el límite de responsabilidad del porteador por uno superior al establecido en el Convenio sobre el Contrato de Transporte y Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Terrestre Internacional de Mercancías (CRT), debe declarar el valor de la mercancía.

III. DATOS DE LA RUTA (Segmento de datos aplicable solo para el TIF/DTA)

F. Datos del lugar de partida

Casilla F1. País de partida. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".

Casilla F2. Aduana de partida. Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla F3. Ciudad/Localidad de partida. Consignar el nombre de la ciudad o localidad en la que se encuentra la aduana de partida consignada en la casilla F2.

Casilla F4. Lugar operativo de inicio del TAI. Casilla bloqueada.

Casilla F5. Estación de procedencia. Para transporte ferroviario, consignar la estación de procedencia de las mercancías.

Casilla F6. Aduana de salida. Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla F7. Ciudad/Localidad de salida. Consignar la ciudad o localidad de la aduana de salida de la mercancía.

Casilla F8. Lugar operativo de salida. Casilla bloqueada.

G. Datos del lugar de paso

Casilla G1. País de paso. Consignar el nombre del país de paso por donde ingresará la mercancía.

Casilla G2. Aduana de entrada. Consignar el nombre de la aduana de entrada de la mercancía del país de paso.

Casilla G3. Ciudad/Localidad de entrada. Consignar el nombre de la ciudad o localidad en el país de paso por donde ingresará la mercancía.

En caso que la ciudad o localidad no se encuentre registrada consignar la localidad más cercana.

Casilla G4. Lugar operativo de entrada. Consignar el código del lugar operativo de la aduana en el país de paso por donde el medio de transporte ingresará al país de paso.

Casilla G5. Aduana de salida. Consignar el nombre de la aduana de salida de la mercancía en el país de paso.

Casilla G6. Ciudad/Localidad de salida. Consignar la ciudad o localidad en el país de paso por donde saldrá la mercancía.

Casilla G7. Lugar operativo de salida. Consignar el código del lugar operativo de la aduana en el país de paso por donde saldrá el medio de transporte.

H. Datos del lugar de transbordo

Casilla H1. País de transbordo. Consignar el país en el que se realizará el transbordo de la mercancía.

Casilla H2. Aduana de transbordo. Consignar la aduana donde se realizará el transbordo.

Casilla H3. Ciudad/localidad de transbordo. Consignar el nombre de la ciudad donde se realizará el transbordo.

Casilla H4. Lugar operativo de transbordo. Consignar el código del lugar operativo de la aduana en el país donde se realizará el transbordo.

Casilla H5. N° de vagón o plataforma. Consignar el número de vagón o de plataforma sustituta para el transbordo de la mercancía.

I. Datos del lugar de destino final

Casilla I1. País de destino. Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla I2. Aduana de entrada. Consignar la aduana de entrada del medio de transporte en el país de destino final de las mercancías.

Casilla I3. Ciudad/Localidad de entrada. Consignar la ciudad o localidad de entrada del medio de transporte en el país de destino final de las mercancías.

Casilla I4. Lugar operativo de entrada. Consignar el código del lugar operativo de la aduana de entrada del medio de transporte en el país de destino final de las mercancías.

Casilla I5. Aduana de destino. Consignar la última aduana de destino donde será descargada la mercancía.

Casilla I6. Ciudad/Localidad de destino. Consignar la ciudad o localidad de destino en el país de destino final de la mercancía.

Casilla I7. Lugar operativo de destino. Consignar el código del lugar operativo de destino del medio de transporte en el país de destino final de las mercancías. Solo en caso que la Aduana de destino lo requiera.

Casilla I8. Estación de destino. Para transporte ferroviario, consignar la última estación de destino de las mercancías.

J. Ruta y plazo de transporte.

Casilla J1. Fecha de partida. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la fecha de autorización del inicio de la operación de tránsito aduanero.

Casilla J2. Fecha de llegada prevista. Consignar la fecha estimada de arribo del medio de transporte a destino final de las mercancías.

Casilla J3. Descripción de rutas/itinerario. Consignar la ruta e itinerario que seguirá el medio de transporte desde la aduana de partida, aduana de salida, aduanas de paso, aduana de ingreso, hasta la aduana de destino final de las mercancías.

IV. CARGOS Y OTROS.

K. Información sobre los gastos a cancelar.

Casilla K1. Flete.

- **Monto del flete a cargo del remitente.** Consignar el monto del flete que va por cuenta del remitente.
- **Moneda de flete a cargo del remitente.** Consignar la moneda en la que está expresado el flete a cargo del remitente.
- **Monto flete a cargo del destinatario.** Consignar el monto del flete que va por cuenta del destinatario (puede ser el importador).
- **Moneda de flete a cargo del destinatario.** Consignar la moneda en la que está expresado el flete a cargo del destinatario.
- **Sector o tramo.** Consignar el sector o tramo al cual corresponde el flete. Aplicable para transporte por vía férrea.

Casilla K2. Gastos suplementarios.

- **Monto de gastos suplementarios del remitente.** Consignar el monto del cualquier otro gasto que va por cuenta del remitente (puede ser el exportador).
- **Moneda de gastos suplementarios del remitente.** Consignar la moneda en la que está expresado el gasto suplementario del remitente.
- **Monto de gastos suplementarios del destinatario.** Consignar el monto de cualquier otro gasto que va por cuenta del destinatario (puede ser el importador).

- **Moneda de gastos suplementarios del destinatario.** Consignar la moneda en la que está expresado el gasto suplementario a cargo del destinatario.

Casilla K3. Totales.

- **Total monto a cargo del remitente.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función a la información llenada en las casillas K1 y K2 y en la moneda especificada.
- **Total monto a cargo del destinatario.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función a la información llenada en las casillas K1 y K2 y en la moneda especificada.
- **Total flete.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función a la información llenada en las casillas K1 y K2 y en la moneda especificada.

Casilla K4. Moneda del seguro. Consignar la moneda en la que se expresa el monto del seguro.

Casilla K5. Monto del seguro. Consignar el monto del seguro, cuando corresponda.

Casilla K6. Flete externo. Si corresponde, consignar para información de aduanas, el monto del flete desde el lugar en que el transportador internacional se hizo cargo de las mercancías hasta la frontera del país de destino.

Casilla K7. Moneda flete externo. Consignar la moneda en que se expresa el monto del flete externo.

Casilla K8. Reembolso contra entrega. Consignar el monto del reembolso siempre que el remitente haya dado instrucciones al transportador internacional de recaudar en su nombre cualquier suma contra la entrega de las mercancías.

Casilla K9. Moneda reembolso. Consignar la moneda en que se expresa el monto de reembolso contra entrega.

Casilla K10. Condición de pago. Consignar "Pagado en destino" o "Pagado en origen".

Casilla K11. Condición de transporte. Consignar "Directo con cambio de medio de transporte" o "Directo sin cambio de medio de transporte", según corresponda

L. Otra Información.

Casilla L1. Documentos anexos. Consignar el detalle de documentos entregados por el Exportador o Remitente para el transporte de la mercancía.

- **Tipo.** Consignar el tipo de documento.
- **Número.** Consignar el número del documento anexo.
- **Fecha.** Consignar la fecha de emisión del documento anexo.

Casilla L2. Instrucciones al transportador sobre formalidades en la aduana. Consignar las instrucciones que proporcione el remitente respecto a las exigencias que el transportador internacional debe cumplir en cuanto a formalidades de aduana en la operación de transporte internacional.

Casilla L3. Observaciones. Consignar cualquier declaración, observación o instrucción que las partes contratantes estimen pertinentes respecto al transporte de las mercancías incluyendo las referidas al seguro de las mismas.



4.B. GUÍA AÉREA, GUÍA COURIER, DOCUMENTO DE EMBARQUE PARA CARGA CONSOLIDADA

CONSIDERACIONES GENERALES

Para el caso de elaboración de una guía aérea, se deberá elegir el tipo de Documento de Embarque a ser utilizado:

- AWB (Air Way Bill) si la carga fue entregada directamente por el Exportador (no está consolidada).
- MAWB (Master Air Way Bill) si la carga está consolidada.

I. DATOS GENERALES

i. Identificación del documento.

Casilla A1. Tipo de envío. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Paquetes". Casilla habilitada solo para la elaboración de Guía Courier.

Casilla A2. Número. Consignar el número o código asignado internamente por el transportador internacional al documento, el número debe ser único por documento correspondiente a una gestión.

Si corresponde a una guía aérea se deberá consignar el número bajo el formato definido por IATA. Ej. 057-12345675 donde los tres primeros dígitos corresponden al número de prefijo de la aerolínea seguido del número de serie de siete dígitos y el dígito de revisión.

Casilla A3. Fecha de emisión. Consignar la fecha de emisión del documento.

Si corresponde a una guía aérea consignar la fecha que figura en la casilla "issuing date" de la Guía Aérea física.

Casilla A4. Fecha de registro. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la fecha de registro del documento.

Casilla A5. Nº de documento asociado. Consignar el número de DEX, DEXS, MCC o MEC al que corresponden las mercancías. En caso de requerir ingresar dos declaraciones se deberá ingresar los números de ambos separados por punto y coma.

Casilla A6. Tipo de operación. Casilla llenada automáticamente por el SUMA con "Salida".

Casilla A7. Fracción a transportar. Consignar "No fraccionado" si la carga consignada en el documento será transportada en un solo viaje o "Fraccionado" si la carga consignada en el documento será transportada en más de un viaje.

Casilla A8. Nº de vuelo. Sólo para el caso de la elaboración de una Guía Aérea, consignar el número de vuelo de la empresa de transporte aéreo en el que se

embarcarán las mercancías a territorio extranjero (opcional).

Casilla A9. Concesionario de recinto. Casilla bloqueada.

Casilla A10. Modalidad de transporte. En operaciones de carga consolidada, consignar la modalidad de transporte que será utilizada para realizar la salida de las mercancías de territorio nacional. Casilla habilitada para Documento de Embarque para carga consolidada.

ii. Operadores.

Casilla B1. Emisor. Consignar los datos del emisor del documento.

- **NIT.** Consignar el número de NIT de la empresa que emite el documento.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la información registrada en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior. En caso de una Guía Aérea emitida por un operador OFF LINE consignar la razón social del mismo.
- **Domicilio.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA con información registrada en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior. En caso de una Guía Aérea emitida por un operador OFF LINE consignar el domicilio del mismo.

Casilla B2. Transportador. Casillas habilitadas solamente para la emisión de la Guía Aérea (AWB).

- **NIT.** Consignar el NIT de la empresa que transportará la carga. Si el emisor de la Guía Aérea no realizará el transporte de la carga, se debe consignar el número de NIT de la empresa que efectivamente transportará la carga.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la información registrada en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior.
- **Domicilio.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la información registrada en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

Casilla B3. Remitente.

- **NIT.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

- **Domicilio.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla B4. Consignatario.

- **NIT.** Consignar el número de identificación tributaria del consignatario/destinatario de las mercancías.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre o razón social del consignatario/destinatario de las mercancías.
- **Domicilio.** Consignar el domicilio del consignatario/destinatario de las mercancías.

II. DATOS MERCANCÍA

iii. **Información sobre la recepción y entrega de las mercancías** (Casillas habilitadas para la emisión de guías aéreas)

Casilla C1. País de embarque. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".

Casilla C2. Aeropuerto de embarque. Consignar el código IATA del aeropuerto donde se cargan inicialmente las mercancías al medio de transporte.

Casilla C3. Aeropuerto de salida. Consignar el código IATA del aeropuerto por el que saldrán las mercancías a territorio extranjero.

Casilla C4. País de destino. Consignar el código del país de destino en el cual se encuentra el aeropuerto de destino consignado en la Guía Aérea.

Casilla C5. Aeropuerto de destino. Consignar el código IATA del aeropuerto de destino consignado en la Guía Aérea. Si el código de aeropuerto no se encuentra en la tabla, seleccionar el código de aeropuerto más cercano.

A. Información de las mercancías.

Nº. Casilla llenada de forma automática por el SUMA, en función al número de ítems que contenga el documento.

Casilla D1. Subpartida arancelaria. Consignar la subpartida arancelaria a la cual corresponde la mercancía. Casilla habilitada para guías courier (GCO).

Casilla D1.1. Cantidad por subpartida arancelaria. Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad de medida del Arancel Aduanero de Bolivia vigente. Casilla habilitada para guías courier (GCO).

Casilla D2. Descripción de la mercancía. Consignar la descripción de las mercancías en forma genérica.

Casilla D3. Tipo de embalaje. Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

Casilla D4. Cantidad de bultos. Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía declarada en el ítem.

Casilla D5. Peso bruto (kg). Consignar el peso bruto de la mercancía que corresponde al ítem en kilogramos.

Casilla D6. Volumen (m3). Consignar el volumen de la mercancía declarada en el ítem en metros cúbicos. Casilla habilitada para el llenado de guías aéreas, cuando corresponda

Casilla D7. Mercancía peligrosa. Consignar "SI" cuando por las características de la mercancía que se transporta, esta es considerada peligrosa; caso contrario, consignar "NO".

Casilla D8. Valor (USD). Consignar el valor FOB Frontera de la mercancía expresado en Dólares Estadounidenses.

E. Totales.

Casilla E1. Total cantidad de bultos. Casilla llenada de forma automática con la sumatoria de los bultos de todos los ítems que forman parte del documento.

Casilla E2. Total peso bruto (kg). Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la sumatoria del peso bruto de todos los ítems que forman parte del documento.

Casilla E3. Total valor (USD). Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la sumatoria del valor (USD) de todos los ítems que forman parte del documento.

Casilla E4. Total bultos agrupados. Consigna la cantidad de bultos o sacas manifestadas por la empresa de consolidación de carga o empresa de servicio expreso courier en el MCC o el MEC para su entrega al transportador. Casilla habilitada para elaboración de MAWB.

Casilla E5. Total peso agrupado. Consigna el peso final de las mercancías más el peso de los embalajes o envases utilizados para la consolidación de la carga, manifestada por la empresa de consolidación de carga o empresa de servicio expreso courier en el MCC o MEC, respectivamente para su entrega al transportador internacional. Casilla habilitada para la elaboración de MAWB.

F. Cargos y otros

Casilla F1. Costo del flete. Consignar el costo total del flete incluyendo todos los gastos.

Casilla F2. Moneda del flete. Consignar la moneda en la que se realiza el cobro/pago por el flete.

Casilla F3. Condición de pago. Consignar "Collect" si el costo del flete es pagado en destino, "Prepaid" si el flete es pagado en origen o "Mixto", si el costo del flete es pagado en origen y en destino.

Casilla F4. Monto del seguro. Consignar el costo del seguro de la mercancía a ser exportada, cuando el costo del seguro sea cubierto por el transportador internacional.

Casilla F5. Moneda del seguro. Consignar la moneda en la que se realiza el cobro/pago por el seguro.

G. Observaciones.

Casilla G1. Observaciones generales. Consignar cualquier declaración, observación o instrucción que las partes contratantes estimen pertinentes respecto al transporte de las mercancías.

C.N.N.
Daniela A.
Arribata T.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana A.
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroedo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Lilian L.
Cárdenas T.
A.N.

ANEXO 5
INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL MANIFIESTO DE CARGA (MIC) EN EL SUMA

5.A MIC/DTA, MCI, MIC/DTA FLUVIAL

CONSIDERACIONES GENERALES

Para facilitar el llenado del MIC, el SUMA le permitirá seleccionar distintas opciones en algunas casillas, en función al tipo de operación que realice.

I. DATOS GENERALES

A. Identificación del manifiesto

Casilla A1. Nº de manifiesto. Casilla llenada de forma automática con el número de Manifiesto asignado por el SUMA.

Casilla A2. Fecha de emisión. Casilla llenada de forma automática consignando la fecha de registro del Manifiesto en el SUMA.

Casilla A3. Nº de referencia. Consignar el número o código de referencia asignado internamente por el transportador internacional al Manifiesto. Este número debe ser único por manifiesto correspondiente a una gestión.

Casilla A4. En lastre. Consignar "SI" si el medio de transporte está vacío (en lastre) o "NO" si el medio de transporte está con carga.

Casilla A5. Tipo de Operación. Casilla llenada automáticamente por el SUMA con "Salida".

B. Datos del operador de transporte

Casilla B1. Transportador emisor. Datos del transportador internacional llenados de forma automática por el SUMA en función al perfil del usuario.

Casilla B2. Propietario del vehículo.

- **NIT.** Consignar el Número de Identificación Tributaria de la persona o empresa a la que pertenece el medio de transporte.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre o razón social de la persona o empresa a la que pertenece el medio de transporte.
- **Domicilio.** Consignar el domicilio del propietario del medio de transporte.

Casilla B3. Permisos. Consignar el número del permiso de circulación de la empresa de transporte, otorgado por la autoridad del país de destino o tránsito, que la habilita para realizar el transporte internacional.

Casilla B4. Seguros. Consignar el (los) número(s) de la(s) póliza(s) de seguro exigible(s) en el país de destino y/o tránsito, y fecha(s) de vencimiento.

Casilla B5. Certificado de Idoneidad. Consignar el número de Certificado de Idoneidad otorgado por el organismo competente del país de origen del medio de transporte.

Casilla B6. Tipo de autorización. Casilla llenada de forma automática con la información registrada en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN.

C. Identificación del medio y/o unidad de transporte

MEDIO DE TRANSPORTE.

Casilla C1. Placa/Matrícula. Consignar el número de placa o matrícula del medio de transporte.

Casilla C2. Tipo de embarcación. Consignar el tipo o clase de la embarcación. Casilla habilitada para el llenado del MIC empleado para transporte fluvial.

Casilla C3. Marca. Consignar la marca o nombre del fabricante del chasis del medio de transporte.

Casilla C4. Nº de chasis. Consignar el número de identificación del chasis asignado por el fabricante.

Casilla C5. Capacidad de tracción. Consignar la capacidad de tracción o arrastre del medio de transporte según especificaciones de fábrica.

Casilla C6. Año de fabricación. Consignar el año o modelo de fabricación del chasis que corresponde al medio de transporte.

Casilla C7. Otras características. Consignar otra(s) característica(s) del medio y/o unidad de transporte (cantidad de ejes, cantidad de neumáticos, color, etc.).

Casilla C8. Certificado de Habilitación. Consignar el número del Certificado de Habilitación del medio de transporte que lo acredita para realizar el transporte internacional de mercancías por carretera según modalidad de transporte.

UNIDAD DE TRANSPORTE.

Casilla C9. Tipo de unidad. Especificar si el medio de transporte arrastra un remolque, semirremolque, barcaza o ninguno.

Casilla C10. Placa/Matrícula. Consignar el número de placa o matrícula que identifica a la unidad de transporte (remolque, semirremolque o barcaza).

Casilla C11. Denominación de la barcaza. Consignar el nombre o denominación de la barcaza. Casilla habilitada para el llenado del MIC empleado para el transporte fluvial.

Casilla C12. Marca. Consignar la marca o el nombre del fabricante del remolque, semirremolque o barcaza

Casilla C13. Año de fabricación. Consignar el año de fabricación del remolque, semirremolque o barcaza.

D. Datos del contenedor

Casilla D1. Nº de contenedor. Consignar el número de identificación del contenedor.

Casilla D2. Medidas. Consignar las medidas del contenedor (20 pies, 40 pies u otros)

Casilla D3. Condición. Consignar las condiciones de contrato del contenedor.

Casilla D4. Cantidad de bultos. Consignar la cantidad de bultos que se transportarán en el contenedor. Si se trata de carga granel consignar 1.

E. Identificación del capitán/conductor y relevo

Casilla E1. Documento de identidad. Consignar el tipo de documento de identidad que porta el Capitán/conductor.

Casilla E2. Nº. Consignar el número de documento de identidad del Capitán/conductor.

Casilla E3. Nombre y apellidos. Consignar el nombre y apellidos del Capitán/conductor del medio de transporte.

Casilla E4. Licencia de conducir. Consignar el número de la licencia de conducir del conductor.

Casilla E5. Libreta de tripulante terrestre. Consignar el número de la libreta de tripulante del conductor.

Casilla E6. Nacionalidad. Indicar la nacionalidad del Capitán/conductor.

I. DATOS DE LA RUTA

F. Datos del lugar de partida

Casilla F1. País de partida. Consignar el país de la aduana de partida o embarque de la mercancía.

Casilla F2. Aduana de partida. Consignar el código de la aduana de partida o embarque de la mercancía, donde se procesará el MIC.

Casilla F3. Ciudad/Localidad de partida. Consignar la ciudad o localidad de la aduana de partida o embarque de la mercancía.

Casilla F4. Lugar operativo de inicio del TAI. Casilla bloqueada.

Casilla F5. Aduana de salida. Consignar el código de aduana por la que saldrá la mercancía de territorio nacional.

Casilla F6. Ciudad/Localidad de salida. Consignar la ciudad/localidad de la aduana de salida de la mercancía.

Casilla F7. Lugar operativo de salida. Casilla bloqueada.

G. Datos del "País de Tránsito"

Casilla G1. País de paso. Consignar el código del país de tránsito por donde ingresará la mercancía.

Casilla G2. Aduana de entrada. Consignar el código de la aduana de ingreso de la mercancía al país de tránsito.

Casilla G3. Ciudad/Localidad de entrada. Consignar la ciudad o localidad por donde ingresará la mercancía al país de tránsito.

Casilla G4. Lugar operativo de entrada. Consignar el código del lugar operativo de la aduana por donde ingresará la mercancía al país de tránsito.

Casilla G5. Aduana de salida. Consignar el código de la aduana de salida de la mercancía del país de tránsito.

Casilla G6. Ciudad/Localidad de salida. Consignar la ciudad o localidad por donde saldrá la mercancía del país de tránsito.

Casilla G7. Lugar operativo de salida. Consignar el código del lugar operativo de la aduana por donde saldrá la mercancía del país de tránsito.

H. Datos del lugar de transbordo

Datos del lugar del transbordo programado

Casilla H1. País de transbordo. Consignar el país en el que se realizará el transbordo programado.

Casilla H2. Aduana de transbordo. Consignar el código de la Aduana donde se realizará la operación de transbordo.

Casilla H2. Ciudad de transbordo. Consignar la ciudad o localidad de la aduana donde se realizará el transbordo.

Casilla H4. Lugar operativo de transbordo. Consignar el código del lugar operativo de la aduana del país donde se realizará el transbordo de la mercancía.

Datos del propietario – Medio de transporte sustituto

Casilla H5. Propietario del vehículo.

- **NIT.** Consignar el número de identificación tributaria o equivalente de la empresa de transporte a la que pertenece el medio de transporte sustituto.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre de la empresa de transporte a la que pertenece el medio de transporte sustituto.
- **Domicilio.** Consignar el domicilio de la empresa a la que pertenece el medio de transporte sustituto.

Medio de transporte sustituto

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 65 de 79

Casilla H6. Placa/Matrícula. Consignar el número de placa o matrícula del medio de transporte sustituto.

Casilla H7. Marca. Consignar la marca o nombre del fabricante del chasis del medio de transporte sustituto.

Casilla H8. Nº de chasis. Consignar el número de identificación del chasis asignado por el fabricante.

Casilla H9. Capacidad de tracción. Consignar la capacidad de tracción o arrastre del medio de transporte sustituto según especificaciones del fabricante.

Unidad de transporte sustituta

Casilla H10. Tipo de Unidad. Especificar si el medio de transporte sustituto arrastra un remolque, semirremolque, barcaza o ninguno.

Casilla H11. Placa/Matrícula. Consignar el número de placa o matrícula que identifica a la unidad de transporte (remolque, semirremolque o barcaza)

Casilla H12. Denominación de la barcaza. Consignar el nombre o denominación de la barcaza sustituta. Casilla habilitada para el transporte fluvial.

I. Datos del lugar de destino final.

Casilla I1. País de destino. Consignar el último país de destino donde será descargada la mercancía.

Casilla I2. Aduana de entrada. Consignar el código de la aduana de entrada de la mercancía al país de destino.

Casilla I2. Ciudad/Localidad de entrada. Consignar la ciudad o localidad de la aduana de entrada por la cual la mercancía ingresará al país de destino.

Casilla I4. Lugar operativo de entrada. Consignar el código del lugar operativo de la aduana del país de destino por donde ingresará la mercancía al país de destino. Llenar esta casilla solo cuando la aduana de destino lo requiera.

Casilla I5. Aduana de destino. Consignar la última aduana de destino donde será descargada la mercancía.

Casilla I6. Ciudad/Localidad de destino. Consignar la ciudad o localidad de la aduana de destino donde será descargada la mercancía.

Casilla I7. Lugar operativo de destino. Consignar el código del lugar operativo de la aduana del país de destino donde será descargada la mercancía. Llenar esta casilla solo cuando la aduana de destino lo requiera.

J. Ruta y plazo del transporte.

Casilla J1. Fecha de partida. La fecha es llenada de forma automática cuando la AN autoriza el MIC y con ello inicio de la operación tránsito aduanero de la mercancía.

Casilla J2. Fecha de llegada prevista. Consignar la fecha estimada de arribo del medio de transporte a destino final de la mercancía.

Casilla J3. Descripción de rutas/itinerario. Consignar la ruta e itinerario que seguirá el medio de transporte desde la aduana de partida, aduana de salida, aduanas de paso, aduana de ingreso, hasta la aduana de destino final de la mercancía.

DATOS DE LA MERCANCÍA

El transportador internacional deberá seleccionar el o los documento(s) de embarque previamente registrados.

K. Documento de embarque

Casilla K1. Tipo. El SUMA consigna de forma automática el tipo del DE asociado al MIC, según la modalidad de transporte de la operación.

Casilla K2. Nº de documento de embarque. El SUMA consigna de forma automática el número del DE asociado al MIC.

Casilla K3. Nº de documento asociado. El SUMA consigna el número de la Declaración aceptada por la AN o el MCC vinculado al documento de embarque asociado al manifiesto.

Casilla K4. Fracción a transportar. Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento de embarque asociado al manifiesto.

Casilla K5. Aduana de destino. Consignar el código de la aduana de destino donde serán descargadas las mercancías.

Casilla K6. Lugar operativo de destino. Consignar el código del lugar operativo de la aduana del país de destino donde serán descargadas las mercancías.

Casilla K7. País de procedencia. Consignar el país de procedencia de las mercancías de exportación a ser transportadas.

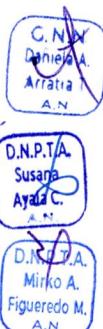
Casilla K8. Operadores.

Casilla K8.1. Remitente.

- **NIT.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.
- **Nombre/Razón social.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.
- **Domicilio.** Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al documento asociado.

Casilla K8.2. Destinatario.

- **NIT.** Consignar el número de identificación tributaria del destinatario o importador de las mercancías.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre o razón social del destinatario o importador de las mercancías.



- **Domicilio.** Consignar el domicilio del destinatario o importador de las mercancías.

Casilla K8.3. Consignatario.

- **NIT.** Consignar el número de identificación tributaria del consignatario de la mercancía.
- **Nombre/Razón social.** Consignar el nombre o razón social del consignatario de la mercancía.
- **Domicilio.** Consignar el domicilio del consignatario de la mercancía.

Casilla K9. Saldo existente en documento de embarque.

Casilla K9.1. Saldo en cantidad de bultos. Casilla llenada de forma automática por el SUMA.

Casilla K9.2. Saldo en peso bruto (kg). Casilla llenada de forma automática por el SUMA.

Casilla K10. Valor y cargos de la mercancía.

Casilla K10.1. Valor de la carga (USD). Consignar el valor de la fracción de carga que se transporta.

Casilla K10.2. Flete (USD). Consignar el valor del flete de la carga (fracción) que se transporta.

Casilla K10.3. Seguro (USD). Consignar el costo del seguro de la carga (fracción) que se transporta.

Casilla K11. Información de la mercancía.

Casilla K11.1. Descripción de la mercancía. Consignar la descripción comercial de la mercancía que se transporta.

Casilla K11.2. Subpartida arancelaria. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la subpartida arancelaria a la cual corresponde la mercancía seleccionada que se transporta.

Casilla K11.3. Mercancía peligrosa. Consignar el grado de peligrosidad de las mercancías que se transporta. Si la mercancía transportada no es peligrosa consignar "No aplica"

Casilla K11.4. Mercancía perecible. Consignar "SI" cuando se trate de mercancía perecible; "NO" en caso contrario.

Casilla K11.5. Sustancia química o precursora. Seleccionar "SI" cuando se trate de sustancia química o precursora; "NO" en caso contrario.

Casilla K11.6. Otra característica. Consignar otra característica importante de la mercancía.

Casilla K11.7. Tipo de embalaje. Consignar el tipo de embalaje de la mercancía. En caso que el documento de embarque corresponda varios tipos de embalaje se deberá consignar "Pieza/Paquete o tipos variados".

Casilla K11.8. Cantidad de bultos. Consignar en número la cantidad de bultos que se transporta.

Casilla K11.9. Peso bruto (kg). Consignar el peso bruto total de la mercancía que se transporta.

Casilla K11.10. Peso neto (kg). Consignar el peso neto total de la mercancía que se transporta.

Casilla K11.11. Volumen (m3). Consignar el volumen en metros cúbicos de la mercancía que se transporta, cuando corresponda.

Casilla K11.12. Otra unidad de medida. De corresponder, consignar otra unidad de medida de la mercancía, si el transportador internacional así lo considera.

Casilla K11.13. Cantidad en otra unidad de medida. De corresponder, consignar la cantidad de la mercancía en la unidad de medida especificada en la casilla K11.12.

Casilla K11.14. Marcas de los bultos. Consignar las marcas y números consignados en los bultos objeto de transporte.

Casilla K11.15. Nº de contenedor. Consignar el número de contenedor en el que será transportada la mercancía.

Casilla K11.16. Precintos. Consignar el emisor de los precintos, la cantidad y número(s) que lleva la unidad de transporte o el contenedor.

En caso de transporte fluvial, consignar el número de la barcaza a la cual corresponden los precintos.

Casilla K11.17. Observaciones. Consignar observaciones o aclaraciones con relación al transporte de las mercancías.

L. Documentos anexos

Casilla L1. Tipo. Consignar el tipo del documento anexo que requiere adjuntar.

Casilla L2. Número. Consignar el número del documento anexo.

Casilla L3. Fecha de emisión. Consignar la fecha de emisión del documento anexo.

M. Totales transportados.

Casilla M1. Cantidad total de bultos. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la sumatoria total de bultos de todos los DE transportados en un mismo medio o unidad de transporte.

Casilla M2. Peso bruto total (kg). Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la sumatoria de peso bruto de la mercancía de todos los DE transportados en un mismo medio o unidad de transporte.

Casilla M3. Peso total neto (kg). Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la sumatoria de peso neto de

		Código
GNN-REG-21		
Versión	Nº de página	
2	Página 67 de 79	

la mercancía de todos los DE transportados en un mismo medio o unidad de transporte.

Casilla M4. Volumen total (m3). Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la sumatoria del volumen de la mercancía de todos los DE transportados en un mismo medio o unidad de transporte.

5.B MANIFIESTO AEREO DE CARGA (MAC), MANIFIESTO EXPRESO COURIER (MEC), MANIFIESTO DE CARGA CONSOLIDADA (MCC) Y BOLETIN DE TREN

CONSIDERACIONES GENERALES

El término "Manifiesto" incluye el MAC, MEC, MCC y Boletín de Tren.

A. Identificación del Manifiesto

Casilla A1. Emisor. Casilla llenada de forma automática por el SUMA en función al perfil de usuario que elabora el Manifiesto.

Casilla A2. Nº de manifiesto. Casilla llenada de forma automática con el número de Manifiesto asignado por el SUMA.

Casilla A3. Fecha de registro. Casilla llenada de forma automática con la fecha y hora de registro del Manifiesto en el SUMA.

Casilla A4. Tipo de operación. Casilla llenada automáticamente por el SUMA con "Salida".

Casilla A5. Nº de referencia. Consignar el número o código de referencia asignado internamente por la empresa de transporte al Manifiesto. Este número debe ser único por Manifiesto correspondiente a una gestión.

Casilla A6. Modalidad de transporte. Consignar la modalidad de transporte que será utilizada para la salida de las mercancías de territorio nacional. Casilla exigible para llenado de MCC.

B. Información sobre el itinerario

Casilla B1. Matrícula de aeronave. Consignar la matrícula de la aeronave en la que se transportará la mercancía. Casilla habilitada para la elaboración del MAC

Casilla B2. Nº de vuelo. Consignar el número de vuelo de la empresa de transporte aéreo en el que se embarcará las mercancías. Casilla habilitada para la elaboración del MAC.

Casilla B3. País de partida. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".

Casilla B4. Aduana de partida. Consignar la aduana de partida donde se procesará el Manifiesto.

Casilla B5. Ciudad/Localidad de partida. Consignar la ciudad o localidad de la aduana de partida o embarque de las mercancías. En caso que la localidad no se encuentre registrada elegir la localidad más cercana.

Casilla M5. Precio total de las mercancías (USD). Casilla llenada de forma automática por el sistema con la sumatoria del valor total de la mercancía de todos los DE transportados en un mismo medio o unidad de transporte.

Casilla B6. Aeropuerto de partida. Consignar el código IATA del aeropuerto por el cual saldrá el vuelo de territorio nacional. Casilla habilitada para la elaboración del MAC.

Casilla B7. Estación de partida. Consignar el código de la estación de partida de las mercancías. Casilla habilitada para la elaboración del Boletín de Tren.

Casilla B8. Fecha estimada de salida. Consignar la fecha programada para la salida del medio de transporte. Casilla habilitada para la elaboración del MAC.

Casilla B9. Fecha efectiva de salida. Consignar la fecha efectiva de la salida del vuelo según la información proporcionada por las autoridades de control aeroportuario. Casilla habilitada para la elaboración del MAC.

Casilla B10. País de destino. Consignar el país de destino o descarga de la mercancía.

Casilla B11. Aduana de destino. Consignar la última aduana de destino donde será entregada o descargada la mercancía.

Casilla B12. Ciudad/localidad de destino. Consignar la ciudad/localidad de la aduana de destino de la mercancía. En caso que la localidad no se encuentre registrada elegir la localidad más cercana

Casilla B13. Aeropuerto de destino. Consignar el código IATA del aeropuerto de destino del vuelo. Cuando el código de aeropuerto no se encuentre en la tabla se deberá seleccionar el código de aeropuerto más cercano. Casilla habilitada para la elaboración del MAC.

Casilla B14. Estación de destino. Consignar la estación de destino de las mercancías. Casilla habilitada para la elaboración del Boletín de Tren.

Casilla B15. Fecha estimada de arribo. Consignar la fecha estimada de arribo del medio de transporte a destino.

Casilla B16. Manifiesto con carga. Consignar "No" cuando la carga programada de exportación no vaya a ser transportada. Casilla habilitada para la elaboración del MAC.

Código	
GNN-REG-21	
Versión	Nº de página
2	Página 68 de 79

C. Información de las mercancías según Documento de Embarque.

El transportador internacional deberá seleccionar el o los DE previamente registrados.

Nº. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el número correlativo de ítem, en función a la cantidad de DE asociados al Manifiesto.

Casilla C1. Nº de documento. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el número del DE registrado en el SUMA que se asocia al Manifiesto.

Casilla C2. Nº vagón o plataforma. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el número de matrícula o identificación del vagón o plataforma. Casilla habilitada para la elaboración del Boletín de Tren.

Casilla C3. Descripción de la mercancía. Consignar la descripción comercial de la mercancía registrada en el DE asociado al Manifiesto.

Casilla C4. Tipo de embalaje. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el tipo de embalaje de la mercancía. En caso que el DE corresponda varios tipos de embalaje el SUMA consignará "Pieza/Paquete o tipos variados"

Casilla C5. Cantidad de bultos. Consignar la cantidad de bultos de la mercancía transportada que corresponden al DE asociado al Manifiesto.

Casilla C6. Peso bruto (kg). Consignar el peso bruto de la mercancía transportada que corresponde al DE asociado al Manifiesto.

Casilla C7. Remitente. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el nombre o razón social del

remitente (exportador, empresa courier, consolidador) registrado en el DE asociado al Manifiesto.

Casilla C8. Consignatario. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con el nombre o razón social del consignatario registrado en el DE.

D. Totales

Casilla D1. Total cantidad de bultos. Casilla llenada en forma automática por el SUMA con la sumatoria de la cantidad de bultos consignada en el (los) DE asociados al Manifiesto.

Casilla D2. Total peso bruto (kg). Casilla llenada en forma automática por el SUMA con la sumatoria del peso bruto consignada en el (los) DE asociados al Manifiesto

Casilla D3. Total vagones. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la cantidad total de vagones o plataformas consignada en el (los) DE asociados al Manifiesto Casilla habilitada para la elaboración del Boletín de Tren.

Casilla D4. Total bultos agrupados. Consignar la cantidad de bultos o sacas en los que se ha acondicionado o consolidado las mercancías recibidas para su entrega al transportador internacional. Casilla habilitada para la elaboración de MEC y MCC.

Casilla D5. Total peso agrupado. Consignar el peso final de las mercancías más el peso de los embalajes o envases (sacas en caso courier) utilizados para el acondicionamiento o consolidación para su entrega al transportador. Casilla habilitada para la elaboración del MEC y MAC.



5.C MANIFIESTO DE CARGA POR INSTALACIÓN FIJA

DATOS GENERALES

A. Identificación del manifiesto

Casilla A1. Nº de manifiesto. Casilla llenada de forma automática con el número de Manifiesto asignado por el SUMA.

Casilla A2. Fecha de registro. Casilla llenada de forma automática con la fecha de registro del Manifiesto en el SUMA.

Casilla A3. Nº de referencia. Consignar el número o código de referencia asignado internamente por la empresa al Manifiesto. Este número debe ser único por manifiesto correspondiente a una gestión.

Casilla A4. Tipo de operación. Consignar "Salida" si corresponde a una operación de exportación.

Casilla A5. Nº de documento asociado. Consignar el número de la Declaración de exportación asignada por el SUMA, que se encuentra autorizada para la exportación.

B. Datos del Transportador

Casilla B1. Transportador emisor. Datos de la empresa de transporte llenados de forma automática por el SUMA en función al perfil del usuario.

C. Datos del lugar de embarque y desembarque

Casilla C1. País de embarque. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con "Bolivia".

Casilla C2. Ciudad/localidad de embarque. Consignar la ciudad o localidad de embarque de las mercancías, desde la cual se inicia el envío de la mercancía.

Casilla C3. Aduana de despacho. Casilla llenada por el SUMA con el código de la Administración Aduanera que corresponde a la Declaración asociada al Manifiesto.

Casilla C4. Estación de bombeo o medición. Consignar el nombre o lugar de la estación en la que se efectúa el bombeo y/o la medición de los volúmenes de exportación de la mercancía.

Casilla C5. País de desembarque. Consignar el país de destino final de la mercancía que se transporta.

Casilla C6. Ciudad/localidad de desembarque. Consignar la ciudad o localidad de destino final de la mercancía que se transporta.

D. Datos sobre el inicio y conclusión de la operación

Casilla D1. Fecha de inicio. Consignar la fecha de inicio de la operación de exportación (transporte) de las mercancías.

Casilla D2. Fecha de conclusión. Consignar la fecha de conclusión de la operación de exportación (transporte) de las mercancías.

E. Operadores

Casilla E1. Remitente. Casillas llenadas de forma automática por el SUMA con la información del Exportador consignado en la Declaración de Exportación y existente en el Padrón de Operadores.

Casilla E2. Consignatario. Casillas llenadas de forma automática por el SUMA con la siguiente información

- **NIT.** Número de identificación tributaria del consignatario de la mercancía señalado en la Declaración de Exportación.
- **Nombre/Razón Social.** Nombre o razón social del consignatario de la mercancía señalado en la Declaración de Exportación.
- **Domicilio.** Domicilio del consignatario de la mercancía señalado en la Declaración de Exportación.

F. Descripción de la mercancía

Casilla F1. Descripción de la mercancía. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la descripción comercial de la mercancía consignada en la Declaración de Exportación.

Casilla F2. Subpartida arancelaria. Casilla llenada de forma automática por el SUMA con la subpartida arancelaria consignada en la Declaración de Exportación.

Casilla F3. Unidad de medida por subpartida. Casilla llenada de forma automática por el SUMA, con la unidad de medida que corresponde a la subpartida arancelaria consignada en la Declaración de Exportación.

Casilla F4. Cantidad por unidad de medida por subpartida. Consignar la cantidad de mercancía transportada, expresada en la unidad de medida de la casilla F3.

Casilla F5. Peso bruto (kg). Consignar el peso bruto total de la mercancía transportada. Para el caso de exportación de electricidad por cable colocar el número 1.

Casilla F6. Valor FOB de la mercancía (USD). Consignar el valor FOB de la mercancía que se transporta, según la Declaración de Exportación.

Casilla F7. Otra unidad de medida. Consignar otra unidad de medida (opcional).

Casilla F8. Cantidad en otra unidad de medida. Consignar la cantidad de la mercancía expresada en la unidad de medida declarada en la casilla F7.

Casilla F9. Observaciones. Consignar las observaciones o aclaraciones con relación al transporte de las mercancías.



ANEXO 6
INSTRUCTIVO PARA EL PROCESAMIENTO MANUAL DE OPERACIONES
ADUANERAS EN CASO DE CONTINGENCIAS

I. OBJETIVO

Definir las acciones a aplicar para el procesamiento de declaraciones, manifiestos y operaciones aduaneras de exportación, en caso de contingencias o aspectos de fuerza mayor que impidan la operación o el acceso al SUMA de la Aduana Nacional, así como el registro informático de las Declaraciones, Documentos de Embarque y Manifiestos de Carga en forma diferida.

II. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación en todas las Administraciones Aduaneras de salida y Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.

III. RESPONSABILIDAD

Su cumplimiento es responsabilidad de servidores públicos aduaneros, exportadores, despachantes de aduana, transportadores internacionales, empresas de consolidación de carga internacional y concesionarios de recinto aduanero.

IV. DESARROLLO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Se contemplan los siguientes tipos de contingencias para la aplicación del presente instructivo:
 - i. Interrupción del servicio del SUMA a nivel nacional: Se presenta cuando la Aduana Nacional no puede brindar el servicio del sistema a ninguno de sus usuarios ni Administraciones Aduaneras.
 - ii. Interrupción del servicio en la Administración Aduanera de Salida: Se presenta en una Administración Aduanera específica.
2. En caso de contingencia y cuando surjan imprevistos técnicos de carácter general en la Administración Aduanera, no atribuibles a los usuarios, que impidan la operación del SUMA, el Administrador de Aduana o Responsable de turno (ante la ausencia del Administrador) evaluará la situación y si considera pertinente instruirá la aplicación del



presente instructivo, comunicando este hecho a la Gerencia Nacional de Sistemas.

Para ello el Administrador de Aduanera o Responsable de turno deberá elaborar un “Acta de autorización para aplicación de procesamiento manual”, en la que se registrará la causa de la contingencia, además de la fecha y hora de la apertura y cierre del procesamiento manual de las operaciones aduaneras, como constancia de ello el Administrador de Aduana o Responsable de turno deberá firmar y sellar el mismo.

3. Cuando se presente una DEX, DEXS, Documento de Embarque o Manifiesto de Carga elaborados en forma manual o registrados en el SUMA, o cuando uno de estos documentos ya se encuentre en proceso, la Administración Aduanera deberá asignar un número correlativo de operación manual (independientemente del tipo de documento y por cada uno de ellos) con el siguiente formato:

OM-YYYY-AAA-NNNNNNNN

Dónde:

OM: Operación Manual

YYYY: Gestión o año

AAA: Código de Aduana en la que se realiza el trámite

NNNNNNN: Número correlativo anual por Administración

4. El registro de las operaciones manuales deberá realizarse en el “Formulario de registro de Operaciones Manuales” establecido para el efecto que estará disponible en el portal Web de la AN.

Una vez concluida la contingencia, el formulario deberá ser impreso y firmado por el(los) Técnico(s) de Ventanilla y el Administrador de Aduana o Responsable de Turno y ser archivado como anexo al “Acta de autorización para aplicación de procesamiento manual”.

5. En caso de exportación por vía carretera o férrea, el concesionario de recinto aduanero deberá registrar en el formulario establecido por la AN las verificaciones físicas de salidas realizadas de forma manual durante el periodo de contingencia. El procesamiento manual de verificación de salida se realizará una vez que la Administración Aduanera autorice su aplicación.

6. En el caso de exportaciones por vía aérea, el declarante deberá presentar la Declaración y Guía Aérea física emitida por el transportador a la Administración Aduanera para la asignación del número de operación manual y su procesamiento.
Posteriormente, una vez autorizada la exportación y de forma previa al embarque, el transportador deberá presentar a la Administración Aduanera el Manifiesto Aéreo de Carga para la asignación del número de operación manual y autorización del embarque.
7. La AN pondrá a disposición de los Operadores de Comercio los siguientes formularios electrónicos, en el portal Web y a través de los encargados de sistema de las Administraciones Aduaneras:
 - i. Declaración de Mercancías de Exportación (DEX).
 - ii. Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS).
 - iii. Documento de embarque y Manifiesto Internacional de Carga para las diferentes modalidades de transporte.
8. En caso que los documentos señalados con anterioridad no se encuentren registrados en el SUMA de la AN, los mismos deberán ser presentados a la Administración Aduanera en formularios llenados por procesos mecanográficos (computadora o máquina de escribir) en dos (2) ejemplares junto a toda la documentación soporte; siendo responsabilidad del Declarante su correcto llenado. La Administración Aduanera, solo recibirá estos formularios mientras dure la contingencia.
9. La Administración Aduanera deberá desglosar para su archivo una copia física de cada una de las operaciones autorizadas en forma manual.
10. Una vez restablecido el sistema, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la Administración Aduanera deberá registrar en el SUMA los datos contenidos en el Acta de autorización para aplicación de procesamiento manual y Formulario de registro de operaciones manuales procesados durante el periodo de la contingencia.
11. Cuando el trámite procesado manualmente no cuente con un número de registro en el SUMA, el Declarante una vez recibido el comunicado de la AN a través del SUMA y el Transportador una vez que la Declaración sea registrada, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberán registrar en el SUMA la Declaración, Documento de Embarque y/o Manifiesto consignando la fecha en la que se procesó manualmente;



caso contrario no se le permitirá el registro de nuevas declaraciones, documentos de embarque o manifiestos de carga.

Para la asignación del número de registro para las Declaraciones procesadas de forma manual, el SUMA asignará un número correlativo a partir del DS-YYYY-AAA-9000001.

En el caso de manifiestos, asignará un número correlativo a partir del MS-YYYY-AAA-9000001.



ANEXO 7
SECUENCIA DE ACTIVIDADES POR MODALIDAD DE TRANSPORTE

1. MODALIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARRETERO O FÉRREO)

1.1 Elaboración y aceptación de la DEX

Declarante

- Envase a la documentación soporte, elabora la DEX en el SUMA.
- Digitaliza los documentos y los adjunta a la DEX.
- Revisa la información y transmite la DEX.
- En señal de aceptación, el SUMA numera la DEX.
- Firma digitalmente la DEX.
- Entrega la mercancía al Transportador Internacional.

1.2 Elaboración, registro y presentación del DE y del MIC

Transportador Internacional

- Elabora el DE en el SUMA, asociando al mismo el número de DEX que corresponde a la carga que transporta.
- Verifica el correcto llenado del DE y transmite el mismo a través del SUMA.
- Firma digitalmente e imprime el mismo.
- Realizado el embarque de la mercancía y antes de realizar el traslado de las mercancías hasta la Aduana de Salida, elabora el MIC, de corresponder, adjunta los documentos soporte.
- Verifica el llenado y transmite el MIC. El SUMA numera el mismo.
- Firma digitalmente el MIC e imprime el mismo.
- El conductor firma físicamente el MIC.
- Procede al transporte de la mercancía hasta la aduana de salida.
- Presenta el MIC en ventanilla de la aduana de salida.

1.3 Asignación de canal

Técnico de aduana (Ventanilla)

- Recibe el MIC entregado por el transportador internacional y realiza en el SUMA la tarea ASIGNAR CANAL.
- De acuerdo a los criterios de selectividad, se asigna canal a la(s) DEX o DEXS que contenga el MIC.
 - Si el canal asignado es verde, firma físicamente los ejemplares del MIC presentado y los devuelve al transportador internacional.
- Si el canal asignado es amarillo o rojo, entrega los ejemplares del MIC al Técnico de aduana designado para el aforo.

1.4 Aforo de mercancías de exportación

Técnico de aduana aforador

- Realiza el examen documental de la DEX y los documentos soporte adjuntos a la misma y registra el resultado en el SUMA. Si no tiene observaciones, firma digitalmente la DEX y procede a realizar la tarea Revisión del Manifiesto.
- Si en la revisión del manifiesto no tiene observaciones, autoriza la exportación y firma físicamente el MIC y devuelve al transportador internacional; caso contrario, emite el Acta de Reconocimiento que es notificado al Declarante o transportador internacional.

Declarante o transportador internacional

- Revisa su bandeja de notificaciones y procesa las observaciones de la DEX o del MIC según corresponda, Acepta o Rechaza las observaciones realizadas por el Técnico de aduana.

Técnico de aduana

- Recibe en la bandeja de tareas la respuesta del Declarante o del transportador internacional (según sea el documento observado).
- De corresponder, autoriza la DEX firmando digitalmente la misma y firmando físicamente el MIC; caso contrario emite la Resolución correspondiente en el SUMA y notifica la misma al Declarante.

1.5 Verificación de la salida

Transportador internacional

- Presenta el MIC autorizado.

Concesionario de recinto aduanero

- Verifica la salida del medio y/o unidad de transporte que lleva la mercancía sujeta a exportación.
- Registra en el SUMA los datos de la salida con el número de MIC.

1.6 Confirmación de la DEX o DEXS

Administración Aduanera

- A través del SUMA realiza el control de saldos de Balance de Exportación. Si el saldo es igual a cero (0) confirma la DEX o DEXS.
- El SUMA genera el Certificado de Salida.

Concesionario de recinto aduanero

- Procesa la tarea Firmar Certificado de Salida.
- Firma digitalmente el Certificado de Salida.

1.7 Emisión del Certificado de Salida

Concesionario de recinto aduanero

- Autoriza el envío del Certificado de Salida a la bandeja SUMA del Exportador.



2. MODALIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

2.1 Elaboración y aceptación de la DEX

Declarante

- Elabora la DEX en el SUMA.
- Adjunta documentos digitalizados a la DEX.
- Revisa la información y transmite la DEX.
- En señal de aceptación, el SUMA numera la DEX.
- Firma digitalmente la DEX.
- Traslada la mercancía al almacén del Transportador Aéreo.

2.2 Registro del DE (Guía Aérea)

Transportador aéreo

- Recepciona las mercancías, emite el DE (Guía Aérea) y registra los datos del mismo en el SUMA asociando al DE el número de DEX que corresponde a la carga que transportará. En el caso de mercancía valorada y envíos efectuados mediante empresa de servicio expreso (Courier), el DE podrá ser registrado previo a la llegada de la mercancía al almacén del Transportador Aéreo; debido a que este tipo de mercancía se recepciona pocas horas antes de la salida del vuelo.

2.3 Asignación de canal

Transportador aéreo

- Registra el DE (Guía Aérea) en el SUMA, verifica el registro correcto y transmite el DE a través del SUMA, el cual de acuerdo a los criterios de selectividad establecidos, asigna canal a DEX o DEXS asociada al DE (Guía Aérea).
- Si el canal asignado es verde, se autoriza la DEX y el DE (Guía Aérea).
- Si el canal asignado es amarillo o rojo, mediante el SUMA, se asigna un técnico de aduana responsable del aforo.

2.4 Aforo de mercancías de exportación

Técnico de aduana aforador

- Realiza el examen documental de la DEX y registra el resultado en el SUMA.
- Si no tiene observaciones firma digitalmente la DEX y el DE (Guía Aérea) se autoriza con esa acción; caso contrario, emite el Acta de Reconocimiento que es notificado al Declarante mediante el SUMA.

Declarante

- Revisa su bandeja de notificaciones y procesa las observaciones de la DEX realizadas por el técnico de aduana; acepta o rechaza las mismas.

32

Técnico de aduana

- d) Recibe en la bandeja de tareas la respuesta del Declarante.
- e) De corresponder, autoriza la DEX firmando digitalmente la misma y autorizando el DE (Guía Aérea) con la primera acción; caso contrario, la DEX queda observada y el DE (Guía Aérea) no es autorizado.

2.5 Registro y Programación del MAC

Transportador internacional aéreo

- a) Hasta seis (6) horas antes de la salida del vuelo, mediante el SUMA, registra los datos generales del MAC y transmite la información.
- b) A través del SUMA, se numera el MAC.
- c) Hasta una (1) hora antes de la salida del vuelo, programa el MAC adicionando los DE (Guías Aéreas) que se encuentran autorizados y que corresponden a las mercancías que serán transportadas en el vuelo previamente registrado.

2.6 Confirmación del MAC

Transportador internacional aéreo

- a) En el plazo de doce (12) horas posteriores a la salida del vuelo, confirma la carga transportada en el MAC, consignando la información de la carga efectivamente exportada.
- b) Transmite el MAC y firma digitalmente el mismo.

2.7 Confirmación de la DEX o DEXS

Administración Aduanera

- a) A través del SUMA, con la confirmación del MAC, realiza el control de saldos del Balance de Exportación.
- b) Si el saldo del Balance de Exportación es igual a cero (0), confirma la DEX o DEXS, según corresponda.
- c) Mediante el SUMA se genera el Certificado de Salida.

2.8 Emisión del Certificado de Salida

Administración Aduanera

- a) Concluido el proceso de exportación, a través del SUMA envía un mensaje al Declarante comunicando que el Certificado de Salida se encuentra disponible.

3. MODALIDAD DE TRANSPORTE POR INSTALACIONES FIJAS

3.1 Elaboración y aceptación de la DEX

Declarante

- a) Elabora la DEX en el SUMA.
- b) Adjunta documentos digitalizados a la DEX.

- c) Revisa la información y transmite la DEX.
- d) En señal de aceptación el SUMA numera la DEX.
- e) Firma digitalmente la DEX.

3.2 Asignación de canal

Administración Aduanera

- a) A través del SUMA y considerando los criterios de selectividad, se asigna canal a la DEX
- b) Si es canal verde, autoriza la exportación y comunica al Declarante y al transportador por instalación fija, para que este último proceda al envío de la mercancía.
- c) Si es canal amarillo, mediante el SUMA se asigna un técnico de aduana encargado del aforo.

Técnico de aduana aforador

- d) Verifica la vigencia de los documentos adjuntos a la DEX.
- e) De no existir observaciones, autoriza la exportación; caso contrario, comunica al Declarante el documento observado.

Declarante

- f) Revisa en su bandeja de notificaciones las observaciones del técnico de aduana y subsana las observaciones realizadas.

3.3 Transporte de las mercancías

Transportador por Instalación Fija

- a) Autorizada la DEX, realiza el traslado de las mercancías
- b) Documenta la fecha y hora de inicio del traslado de mercancías.
- c) Documenta la fecha y hora de conclusión del traslado de mercancías, de acuerdo al periodo operativo establecido por el Exportador.

3.4 Modificación de la DEX

Declarante

- a) Concluido el traslado de las mercancías, en el plazo de veinte (20) días, realiza lo siguiente:
 - Corrige los campos de cantidad, peso y valor de la DEX en base a la factura comercial definitiva.
 - Adjunta los documentos soporte, definitivos de acuerdo a la cantidad exportada.
 - Transmite y firma digitalmente la DEX.

3.5 Elaboración y registro del MIC.

Transportador por instalación fija

- a) En base a la DEX modificada, elabora el Manifiesto de carga por Instalación Fija consignando la cantidad (en función a la unidad física de

la mercancía) efectivamente exportada con base a la información documentada de los datos de medición.

- Verifica la información consignada y transmite el Manifiesto de Carga por Instalación Fija.
- El SUMA numera el Manifiesto de Carga por Instalación Fija.
- El transportador firma digitalmente el Manifiesto de Carga por Instalación Fija.

3.6 Aforo

Técnico aduanero

- En caso de que la DEX tenga canal amarillo una vez numerado el Manifiesto de Carga por Instalación Fija, realiza el examen documental de la DEX corregida y del Manifiesto de Carga por Instalación Fija.
- De no existir observaciones, firma digitalmente la DEX; caso contrario, emite y notifica el Acta de Reconocimiento.

Declarante

- Revisa la bandeja de notificaciones y procesa las observaciones del técnico aduanero.

3.7 Confirmación de la DEX

Administración Aduanera

- A través del SUMA, con el registro del Manifiesto de Carga por Instalación Fija, realiza el control de saldos del Balance de Exportación.
- Si el saldo es igual a cero (0), confirma la DEX.
- El SUMA genera el Certificado de Salida.

3.8 Emisión del Certificado de Salida

Administración Aduanera

- Concluido el proceso de exportación el SUMA envía un mensaje al Declarante comunicando que el Certificado de Salida se encuentra disponible.

